

Estatutos de la Pontificia, Real, Ilustre y Venerable Archicofradía Sacramental de Culto y Procesión del Santísimo Cristo de la Expiración y María Santísima de los Dolores Coronada.

TÍTULO PRELIMINAR. **BREVE SÍNTESIS HISTÓRICA**

En la Iglesia de San Pedro de Málaga se erige desde su fundación por el Gremio de Sastres, aproximadamente en 1700, la Hermandad de Ntra. Sra. De los Dolores. La Imagen de la Virgen de los Dolores que se encontraba en la Capilla de San Julián (Iglesia Catedral) y que más tarde sería depositada en la de San Pedro, origen de nuestra Cofradía.

En 1.789 la Hermandad presentó para aprobación, sus Constituciones ante la Real Cancillería de Granada, y en ellas se consignaba que la Imagen de Nuestra Señora de los Dolores, la misma que hoy se venera, aparte del culto interno, fuera procesionada todos los años, el Domingo de Ramos.

El día 2 de mayo de 1920, queda constituida en la Sala de Juntas de la Iglesia de San Pedro, enclavada en el corazón del Barrio del Perchel, la Cofradía del Santísimo Cristo de la Expiración y María Santísima de los Dolores que, dirigida y alentada por un nutrido grupo de malagueños, inicia sus Cultos y desfila por primera vez en la noche memorable del Miércoles Santo de 1921.

En el año 1925 se nombra Camarera Mayor a Doña Maria Eugenia de Erice (Marquesa de Aldama) y al año siguiente donó a la Cofradía un Palio, las túnicas de tisú de oro y plata y los dos óleos de Salaverría que figuran en los Estandarte y bajo su mediación, en diciembre de 1926 S.M. El Rey D. Alfonso XIII, acepta el nombramiento de Hermano Mayor Honorario de la Cofradía, concediéndole a ésta el título de Real.

La Cofradía sufre las consecuencias de los sucesos de 1.931 y 1936, en los cuales pierde gran parte de sus enseres, salvándose la cabeza de la Santísima Virgen, que recibe culto durante 1.934 en la Santa Iglesia Catedral y posteriormente en la del Sagrado Corazón.

La Santísima Virgen se vuelve a procesionar en la mañana del Viernes Santo de 1935, siendo depositada la imagen de la Santísima Virgen en la Iglesia Parroquial de los Santos Mártires, para después ser trasladadas a la de Ntra. Sra. del Carmen, en espera de la reconstrucción de la Parroquia de San Pedro.

El 3 y el 25 de Mayo de 1.938, nos honran aceptando los nombramientos de Hermanos Mayores Honorarios, el Excmo. Sr. D. Francisco Franco Bahamonde y el Benemérito Instituto de la Guardia Civil.

En el año 1939 se encarga la talla del Santísimo Cristo de la Expiración al escultor D. Mariano Benlliure. Dicha Imagen es procesionada junto a la Santísima Virgen, por primera vez en este año.

En 1.942 se encarga a los Talleres del Padre D. Félix Granda el Trono para procesionar la Imagen del Santísimo Cristo de la Expiración.

Entre los años 1.943 y 1.946 son construidas las Capillas de la Cofradía anexa a la Iglesia Parroquial de San Pedro. Bendecidas e inauguradas por el Excmo., y Rvdmo. Dr. D. Balbino Santos Olivera, siendo los padrinos el Excmo. Sr. D. Camilo Alonso Vega y su Señora.

El 21 de agosto de 1945 el Obispo de Málaga, Excmo. Y Rvdmo. Dr. D. Balbino Santos y Olivera, concede a la Cofradía el Título de Sacramental e Ilustre.

Entre los años 1.947 y 1.950 se realiza el Trono de María Santísima de los Dolores obra de los talleres de D. Manuel Seco Velasco de Sevilla.

En 1.953 se estrena el Palio del trono de María Santísima de los Dolores ejecutado en los talleres de Doña Esperanza Elena Caro de Sevilla.

En 1.955 se procesiona por primera vez el manto de terciopelo negro y bordado en oro fino por los talleres de Doña Esperanza Elena Caro de Sevilla, completándose con ello el Trono en el que se procesiona la Imagen de la Santísima Virgen de los Dolores.

En 1.955 el Excmo. y Rvdmo. D. Ángel Herrera y Oria Obispo de la Diócesis, otorga al Excmo. Sr. D. Enrique Navarro Torres, el título de Hermano Mayor Perpetuo de la Cofradía.

En 1.958 son aprobados por la Dirección General de la Guardia Civil los estatutos de Cofrades Predilectos para los miembros del Benemérito Instituto.

El 8 de enero de 1963 dan comienzo las obras de la Casa Hermandad de la Cofradía en solar anexo a la Iglesia de San Pedro, inaugurándose en 1967 esta importante obra que marca un hito al ser la primera casa Hermandad Museo de las Cofradías malagueñas. Esta obra fue inaugurada por la Excmo. Sra. Doña Carmen Polo de Franco.

En el año 1968 se creó el Patronato Escolar Enrique Navarro, que durante 16 años, impartió clases a 80 niños/as del Barrio del Perchel.

El 10 de diciembre de 1975 S.M el Rey D. Juan Carlos I acepta el nombramiento de Hermano Mayor Honorario de la Cofradía.

Tras el Solemne Triduo Eucarístico, el 4 de Octubre de 1986 se Coronó Canónicamente a María Santísima de los Dolores en Solemne Pontifical de Coronación en la Santa Iglesia Basílica Catedral de Málaga, presidiendo dicha ceremonia Arzobispo D. Manuel Méndez Asensi acompañado por D. Emilio Benaben Escuin, Vicario General Castrense y D. Ramón Busarrai Ventura, Obispo de Málaga, siendo padrino de dicha Coronación El Excmo. Sr. D. Francisco Javier Cereceda Colado, Subdirector General de la Guardia Civil y Señora. Siendo la primera Imagen Dolorosa de Málaga Coronada Canónicamente. Siendo Hermano Mayor D. Adolfo Gustavo Díaz Rittwagen.

En Enero de 1991 se inician las obras de reforma de las dos últimas plantas de la Casa Hermandad Museo para albergar en ellas nuevas obras sociales y el hogar Cofrade.

En Mayo de 1992 la Junta de Gobierno de la Cofradía aprueba la creación del Aula y Banda de Música que se ubica en la última planta del edificio y empieza su andadura bajo la dirección musical de D. Juan Aragón Imbroda.

En Cabildo General Extraordinario del 2 de Febrero de 1995, se aprobó por aclamación, la Concesión de la Medalla de Oro Corporativa de nuestra Cofradía al Benemérito Instituto de la Guardia Civil.

El Viernes de Dolores del año 1.996, se inaugura la primera parte de la remodelación de la fachada de la Casa Hermandad, dándose por terminada la obra en el año 1998, inaugurándose el Viernes de Dolores 3 de Abril del citado año por la Excmo. Alcaldesa de Málaga Doña Celia Villalobos Talero y siendo Hermano Mayor D. Luis Merino Bayona.

El 30 de Marzo de 1.999, Martes Santo, se concede la Cruz de Plata a la Orden al Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, a María Santísima de los Dolores Coronada.

En mes de marzo del año 2001, siendo Vicario General Castrense Monseñor D. José Estepa y Llaurens y Director General de la Guardia Civil el Excmo. Sr. D. Santiago López Valdivielso se nombra a la Imagen del Stmo. Cristo de la Expiración de Málaga Protector Oficial de los miembros Católicos de la Guardia Civil Española.

El 27 de junio de 2001 se inaugura las obras de restauración llevadas a cabo en las Capillas de la Cofradía.

El 25 de Octubre de 2001 se inaugura un Busto con la efigie de nuestro “Hermano Mayor Perpetuo” D. Enrique Navarro Torres en la plaza que lleva su nombre frente a nuestra Cofradía.

El 7 de Diciembre de 2001 se procedió a la Inauguración y Bendición por el Rvdo. Padre D. Antonio Coronado Morón, Director Espiritual de la Cofradía, de la Cripta Columbario situada bajo las Capillas de Nuestros Sagrados Titulares, siendo Hermano Mayor y director de las obras D. Amando J. Alonso Martínez.

En febrero del año 2004 se otorga, por el Excmo. y Rvdm. Obispo de la Diócesis de Málaga, D. Antonio Dorado Soto, el título de Venerable Archicofradía.

El viernes de Dolores 2 de abril de 2004, la Agrupación de Cofradías de la Semana Santa de Málaga le impone la Medalla de Oro a María Stma. de los Dolores Coronada.

El 6 de Abril de 2004 se impone por el Excmo. Sr. D. Francisco de la Torre Prados, Alcalde de la ciudad de Málaga, la Medalla de la ciudad a Nuestra Sagrada Titular María Santísima de los Dolores Coronada.

En el año 2005 el Excmo. Y Rvdm. Obispo de la Diócesis D. Antonio Dorado Soto, reconoce el uso del Título de Pontificia a la Archicofradía, siendo por consiguiente el título oficial de nuestra Hermandad el de: **Pontificia, Real, Ilustre y Venerable Archicofradía Sacramental de Culto y Procesión del Santísimo Cristo de la Expiración y María Santísima de los Dolores Coronada.**

Título Preliminar: Breve síntesis histórica de la Archicofradía

Título I: Denominación, naturales y Normas básicas.

- Capítulo I. Denominación (Artículo 1)
- Capítulo II. De la naturaleza jurídica (artículo 2)
- Capítulo III. Normas de Aplicación. (artículo 3)
- Capítulo IV. Imágenes Titulares (Artículo 4)
- Capítulo V. Insignias y distinciones (Artículo 5)
- Capítulo VI. Sede y domicilio (Artículo 6)

Título II: Objeto y Fines.

- Capítulo I. Objeto peculiar ó distintivo de la Archicofradía (Artículos 8 y 9)
- Capítulo II. Cultos Internos (Artículos 10 al 12)
- Capítulo III. La Procesión (Artículos 13 al 19)
- Capítulo IV. Orden Procesional (Artículo 20)
- Capítulo V. Formación de los Archicofrades (Artículos 21 y 22)
- Capítulo VI. Ejercicio de la Caridad (Artículos 23 al 25)

Título III: De los miembros de la Archicofradía.

- Capítulo I. Requisitos que deben de reunir los Hermanos (Artículo 26 al 28)
- Capítulo II. De la admisión de nuevos hermanos (Artículo 29 y 30)
- Capítulo III. De los derechos de los hermanos (Artículo 31 y 32)
- Capítulo IV. De las obligaciones de los hermanos (Artículo 33 al 35)
- Capítulo V. De las bajas y sanciones. (Artículos 36 al 40)

Título IV: Del gobierno de la Archicofradía.

- Capítulo I. De las relaciones con la autoridad eclesiástica. (Artículo 41)
- Capítulo II. Del Director Espiritual. (Artículo 42 y 43)
- Capítulo III. De los órganos de gobierno general. (Artículo 44)
- Capítulo IV. Del Cabildo General. (Artículo 45)
 - Capítulo IV. I De las sesiones del Cabildo General. (Art 46)
 - Capítulo IV. II De las convocatorias de los Cabildos. (Art. 47)
 - Capítulo IV. III De la constitución del Cabildo. (Art 48)
 - Capítulo IV. IV De las facultades del Cabildo (Art. 49)
 - Capítulo IV. V De la constitución de la Mesa Presidencial. Orden y acuerdos en los Cabildos. (Art. 50)
 - Capítulo IV. VI Del Cabildo General de elecciones. (Art.51 al 56)
- Capítulo V. De la Junta de Gobierno. (Artículo 57)
 - Capítulo V. I De la composición de la Junta de Gobierno. (Artículo 58 al 60)
 - Capítulo V. II De las facultades de la Junta de Gobierno. (Artículo 61).
 - Capítulo V. III De las reuniones de la Junta de Gobierno. (Artículo 62 al 64).
 - Capítulo V. IV De la constitución de la Mesa Presidencial.

- Orden y acuerdos en las Juntas de Gobierno.
(Artículo 65).
- Capítulo VI. De la Comisión Permanente. (Artículo 66)
- Capítulo VI. I De los miembros de la Comisión Permanente.
 (Artículo 67)
- Capítulo VI. II De las facultades de la Comisión Permanente.
 (Artículo 68)
- Capítulo VI. III De las reuniones, normas de funcionamiento y
 acuerdos de las Comisión Permanente.
 (Artículo 69)
- Capítulo VII. De los cargos de la Junta de Gobierno
- Capítulo VII. I Del Hermano Mayor (Artículos 70 y 71)
 De las facultades del Hermano Mayor (Art. 72)
 De los Tenientes Hermanos Mayores (Art.73)
- Capítulo VII. II Del Secretario General y de los/as
 Vicesecretarios/as. (Artículos 74 y 75)
- Capítulo VII. III Del Tesorero, Vicetesorero y Contador
 (Artículos 76 al 78)
- Capítulo VII. IV Del Fiscal (Artículo 79)
- Capítulo VII. V Del Albacea General
 De los Albaceas de Culto y Procesión.
 (Artículos 80 y 81)
- Capítulo VII. VI Del Archivero /Cronista (Artículos 82 y 83)
- Capítulo VII. VII Presidentes de Comisiones / Comisiones.
 (Artículos 84 al 93)
- Capitulo VII.VIII Los Consejeros. (Artículo 94)
- Capítulo VII. IX De las Camareras. (Artículo 95)
- Capítulo VII. X De las concesión de honores y distinciones.
 (Artículo 96)

Título V: Del régimen jurídico-administrativo y de la forma ó modo de actuar.

- Capítulo I. Del patrimonio de la Archicofradía y de su administración.
(Artículos 97 y 98)
- Capítulo II De la censura de cuentas. (Artículos 99 y 100).
- Capítulo III De la enajenación, gravamen ó adquisición de bienes.
(Artículos 101 y 102)
- Capítulo IV. De la reforma de los Estatutos. (Artículo 103).
- Capítulo V. De los Artículos. (Artículo 104)
- Capítulo VI. De los recursos contra los acuerdos.
- Capítulo VI. I De los recursos contra la resolución eclesiástica.
 (Artículo 105)
- Capítulo VI. II De los recursos contra los acuerdos de los órganos
 de gobierno. (Artículo 106).
- Capítulo VII. De la disolución de la Archicofradía. (Artículo 107).

- Capítulo VIII De la disposiciones generales. (Artículo 108).
Capítulo IX. Del cumplimiento de estos Estatutos y disposición interpretativa.
(Artículos 109 y 110).
Capítulo X. Disposición final. (Artículo 111).

TÍTULO I
DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y NORMAS BÁSICAS

CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN

Artículo 1. -

Esta Archicofradía se denomina Pontificia, Real, Ilustre y Venerable Archicofradía Sacramental de Culto y Procesión del Santísimo Cristo de la Expiración y María Santísima de los Dolores Coronada.

CAPÍTULO II
DE LA NATURALEZA JURÍDICA

Artículo 2.-

2.1.- Con arreglo a su fin peculiar, esta Archicofradía es una asociación pública de fieles de derecho diocesano Pontificio, como tal, fue erigida canónicamente por Decreto de la Autoridad eclesiástica. En 1.789 la Hermandad presentó para aprobación, sus constituciones ante la Real Cancillería de Granada. El 2 de mayo de 1920, queda constituida en la Sala de Juntas de la Iglesia de San Pedro, enclavada en el corazón del Barrio del Perchel, la Cofradía del Santísimo Cristo de la Expiración y María Santísima de los Dolores.

2.2.- Igualmente, tiene reconocida civilmente su personalidad jurídica al encontrarse inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, Sección de Entidades asociativas Católicas, con el número C 2048

CAPÍTULO III
NORMAS DE APLICACIÓN

Artículo 3.-

3.1.- La Archicofradía se regirá por las Artículos contenidos en estos Estatutos y por las normas que legítimamente los desarrollen. Supletoriamente, lo hará por la legislación diocesana o, en su caso, por el Derecho Canónico y, en cuanto le sea aplicable, por el Derecho Autonómico y Estatal

3.2.- La Archicofradía podrá redactar un reglamento de régimen interior, para las Comisiones ó Vocalías que considere oportuno, conforme a las normas recogidas en estos Estatutos y que tendrá que ser aprobado por la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO IV IMÁGENES TITULARES

Artículo 4.-

Son Imágenes Titulares de la Archicofradía el Santísimo Cristo de la Expiración y María Santísima de los Dolores Coronada.

4.1.- La efigie del Santísimo Cristo de la Expiración representa el momento de la Expiración de Cristo narrado en los Evangelio de San Lucas 23, 46 .La obra data de 1940 y el autor es Mariano Benlliure. La imagen del Santísimo Cristo de la Expiración es el Protector Oficial de la Guardia Civil Española desde el 11 de Abril de 2001.

4.2.- La que encarna a la Madre de Jesús, es María Santísima de los Dolores Coronada, obra anónima de la escuela Malagueña de mediados del siglo XVIII. Las manos que procesiona la Santísima Virgen son de Eslava Rubio de 1978. Fue Coronada Canónicamente en la Santa Iglesia Basílica Catedral de Málaga el 4 de octubre de 1986.

4.3.- Dada la antigüedad, valor artístico o devocional de estas sagradas Imágenes, cualquier intervención que requieran en orden a su restauración o sustitución, habrá de contar con autorización expresa de la Autoridad eclesiástica competente, previo acuerdo del Cabildo general y comunidad Autónoma, una vez examinados los informes técnicos oportunos.

CAPÍTULO V INSIGNIAS Y DISTINTIVOS

Artículo 5.-

Son insignias y distintivos de la Archicofradía:

5.1.- EL ESCUDO: El escudo consta de dos partes bien diferenciadas. En la parte superior se sitúa la Corona Real de España que hace mención al título que le otorgó Su Majestad el Rey Alfonso XIII en 1926, bajo la cual, rodeado por una corona de espinas colocada en orla, se sitúan los siguientes elementos: la Tiara Papal, que proviene, al igual que la Mitra, del camelaucum (gorro bajo y redondo de origen oriental). Las llaves son el emblema de San Pedro, titular de la Parroquia en la que tiene su sede canónica la Archicofradía. El cáliz es un elemento que se relaciona con la transustanciación en la Eucaristía. Junto a la Sagrada Forma vienen a definir el carácter Sacramental de la Archicofradía de la Expiración. La cinta que enlaza las Llaves de San Pedro, representa una estola con cruces negras bordadas, que se utilizan sobre la casulla. Junto a otro lazo sobre el conjunto del emblema, expresan la adhesión a la doctrina que une a todos los cristianos con el Reino de Dios. La Corona de Espinas, colocada en orla, cierra el campo del escudo y viene a significar el carácter pasionista de la Hermandad.

5.2.- GUIÓN ARCHICOFRADÍA: Es la bandera de la Archicofradía. Su forma es plegada, elaborada en terciopelo morado bordado en oro. En la parte central se ubica un medallón de plata con las Imágenes del Santísimo Cristo de la Expiración y de María Santísima de los Dolores Coronada a ambos lados y el escudo de la Archicofradía en la parte central superior.

5.3.- EL GUIÓN DE SECCIONES: Son las banderas de cada sección procesional de la Archicofradía. Su forma es plegada, elaborada en terciopelo morado, sección del Cristo, y negro, sección de la Virgen, con bordado en oro y que ostentan en la parte central un medallón de Plata en el que se representan al Santísimo Cristo y a la Santísima Virgen (dependiendo de la sección que corresponda).

5.4.- LA MEDALLA es el distintivo que deben ostentar los Archicofrades en todos los actos de culto. Está realizada en Metal plateado y por una cara representa la efigie del Santísimo Cristo de la Expiración y en anverso representa la efigie de María Santísima de los Dolores Coronada. El nombre de la Archicofradía se recoge en las dos partes del escudo. También se distingue en la parte superior la Corona Real. El cordón es color morado, negro y dorado.

El Hermano Mayor ostenta la Medalla y Cordón Dorado, igualmente los Ex-Hermanos Mayores, podrán ostentar la Medalla y Cordón de las mismas características.

5.5.- MEDALLA DE ORO: Es la máxima distinción honorífica que se otorga por parte de la Archicofradía. Realizada en oro en su cara anterior llevará impresa las imágenes del Stmo. Cristo de la Expiración y María Stma. de los Dolores Coronada y el escudo de la Archicofradía (de forma similar al medallón central del Guión de la Archicofradía). En su cara posterior llevará el nombre completo de la Archicofradía y el nombre de la persona distinguida.

5.6.- LA TÚNICA: Es el hábito con el que los Archicofrades participan en la Procesión anual, será de las características descritas en la Artículo 19 de estos estatutos.

CAPÍTULO VI SEDE Y DOMICILIO

Artículo 6.-

6.1.- Esta Archicofradía se encuentra canónicamente establecidas en sus Capillas propias de la Parroquia de San Pedro de Málaga, Barrio del Perchel.

6.2.- Su domicilio social radica en la Plaza de Enrique Navarro número 1 de Málaga (C. P. 29002).

TÍTULO II
OBJETO Y FINES

CAPÍTULO I
OBJETO PECULIAR O DISTINTIVO DE LA ARCHICOFRADÍA

Artículo 7.-

Constituye el objeto primordial de la Archicofradía alcanzar la mayor gloria de Dios a través de la promoción del culto público en nombre de la Iglesia a sus Sagrados Titulares, el Santísimo Cristo de la Expiración y María Santísima de los Dolores Coronada, realizando obras de piedad y caridad y animando con espíritu cristiano el orden temporal.

Artículo 8.-

En el cumplimiento de esta misión peculiar, la Archicofradía se propone alcanzar los siguientes fines:

a) Fomentar, entre todos sus hermanos, la devoción y adoración al Santísimo Sacramento y veneración debida a sus Sagrados Titulares, El Santísimo Cristo de la Expiración y María Santísima de los Dolores Coronada.

b) Perfeccionar e incrementar el espíritu cristiano que debe presidir la vida de la Archicofradía, conforme al espíritu Sacramental que debe imperar en la misma.

c) Estimular la participación de los Archicofrades y devotos en la vida litúrgica de la Iglesia.

d) Suscitar entre sus hermanos y devotos el amor a Dios y al prójimo.

e) Cooperar y velar por el aumento del fervor y religiosidad de la Estación de Penitencia / procesión anual, dentro de su peculiar tradición y decoro, impulsando su carácter de manifestación de fe.

f) Realizar obras permanentes de asistencia para con los más necesitados y/o colaborar activamente con las que ya se encuentren establecidas por otras instituciones diocesanas o parroquiales.

g) Celebrar, con la esperanza en la resurrección, las exequias eclesiásticas debidas a los hermanos y devotos difuntos.

h) Colaborar estrechamente en las actividades pastorales de la Parroquia.

i) Organizar actos formativos, religiosos y socio-culturales que configuren a la Archicofradía como una verdadera comunidad cristiana y faciliten el cumplimiento de los anteriores fines y objetivos.

j) Cualquier otro que, a juicio del Cabildo general, resulte congruente con el objeto peculiar de esta Archicofradía.

Artículo 9.-

La Archicofradía, para alcanzar los anteriores fines y objetivos rrecaudará los fondos necesarios y gestionará los medios precisos, conforme a las disposiciones de estos Estatutos y según las normas diocesanas y canónicas vigentes. Igualmente, gestionará y defenderá sus intereses ante las instituciones eclesiásticas o civiles.

CAPÍTULO II CULTOS INTERNOS

Artículo 10.-

El culto, sobre todo público, es el fin distintivo especial de la Archicofradía. Su celebración comprende la procesión y los actos especiales que, con ocasión de la Semana Santa o de la Festividad de los Titulares, se dedican una vez al año, extendiéndose a lo largo del ejercicio anual para mantener vivo el espíritu de los hermanos, poniendo especial interés en la participación de la Misa de los primeros viernes de mes que se oficiarán en memoria de los hermanos fallecidos.

Artículo 11.-

Dentro de los cultos internos, la Junta de Gobierno pondrá especial interés en la celebración de los cultos cuaresmales y en los correspondientes a las festividades de sus Sagrados Titulares, procurando que a los mismos asistan el mayor número posible de hermanos y devotos. Las fechas en que esta Archicofradía celebra dichos cultos son los siguientes:

11.1.- El Quinario a Nuestros Sagrados Titulares que tendrá lugar coincidiendo el segundo día del mismo con el Miércoles de Ceniza.

11.2.- Vía Crucis del Archicofrade, Solemne función religiosa y Besapies al Santísimo Cristo de la Expiración que tendrá lugar el miércoles de Pasión (miércoles anterior a la Semana Santa).

11.3.- El Viernes de Dolores, dos días después del Vía Crucis del Archicofradía, tendrá lugar Solemne función religiosa y Besamanos popular a la Santísima Virgen de los Dolores Coronada.

11.4.- Como prólogo a la Semana Santa, serán procesionadas las imágenes por las calles del barrio del Perchel y trasladadas a sus tronos procesionales, permanentemente montados en el Museo de la Archicofradía.

11.5.- El Martes Santo tendrá lugar la Misa de Campaña en la Plaza de Enrique Navarro, delante al Trono del Santísimo Cristo de la Expiración. Si por cualquier causa ó motivo no se pudiera celebrar como está descrito anteriormente se celebrará en la Parroquia de San Pedro.

11.6.- El Miércoles Santo, antes de la Salida Procesional, tendrá lugar una Eucaristía en la Parroquia de San Pedro, con la presencia de todos los hermanos nazarenos, hombres de Trono y Guardias Civiles que participen en la salida procesional.

11.7.- El Miércoles siguiente a la Semana Santa tendrá lugar el Traslados de Nuestros Sagrados Titulares a las Capillas Propias establecidas en la Parroquia de San Pedro, oficiándose Misa de Acción de Gracias y en recuerdo de nuestro Hermano Mayor Honorario D. Enrique Navarro Torres.

11.8.- Triduo Eucarístico que se celebrará en las Capillas de la Archicofradía en la misma semana que tenga lugar la procesión del Corpus Christi en la ciudad.

11.9.- Festividad Litúrgica de María Santísima de los Dolores Coronada que tiene lugar el 15 de septiembre.

11.10.- Aniversario de la Coronación Canónica de Maria Santísima de los Dolores que tiene lugar el 4 de Octubre.

11.11.- Durante todo el año se celebrará una misa mensual en la que deben de asistir todos los hermanos de la Archicofradía, esta Eucaristía tendrá lugar los primeros viernes de cada mes. Dicha misa se oficiará en memoria de los hermanos difuntos.

Artículo 12.-

Para facilitar la concurrencia de los hermanos, devotos y fieles en general:

12.1.- La Junta de Gobierno, de acuerdo con el Director Espiritual, confeccionará para cada año un programa de cultos, si lo creen necesario, además de los que ya hay programados en estos estatutos en la Artículo 11.

12.2.- Igualmente, la Archicofradía podrá trasladar sus Sagradas Imágenes, con la dignidad y decoro necesario hasta el Altar de la Parroquia de San Pedro para la celebración de sus Cultos.

CAPÍTULO III LA PROCESIÓN Y ORDEN PROCESIONAL

Artículo 13.-

La Procesión anual es el acto de culto externo más importante que realiza la Archicofradía. Todos los hermanos, en especial los miembros de la Junta de Gobierno, han de poner el máximo empeño en que el culto de los Sagrados Titulares sea el que ocupe la parte más importante de la procesión y que todos los demás elementos que la integren queden supeditados al mismo, procurando que los factores externos de la procesión apoyen, resalten y honren la manifestación del misterio de Cristo a la luz del Evangelio.

Artículo 14.-

El itinerario procesional tendrá que ser aprobado anualmente en Junta de Gobierno.

Artículo 15.-

15.1.- La procesión anual de los Sagrados Titulares de esta Archicofradía es una solemne rogativa en la que los Archicofrades recorren el itinerario procesional establecido, según las normas litúrgicas y la costumbre de nuestro pueblo, para estimular la devoción de los fieles, conmemorar los beneficios de Dios, darle gracias por ellos e implorar el auxilio divino.

15.2.- Conforme a la tradición, la procesión anual de esta Archicofradía tendrá lugar la noche del Miércoles Santo. Si por circunstancias que beneficien a nuestra Archicofradía se decide en Junta de Gobierno realizar la salida procesional en horario distinto al que hay estipulado actualmente se podrá modificar.

15.3.- Previamente a su realización, la Junta de Gobierno, de acuerdo con el Director Espiritual, organizará los actos litúrgicos adecuados para la predisposición inmediata del espíritu de conversión con que los hermanos deben participar en la misma. Toda vez que la procesión ha de constituir una catequesis plástica para el pueblo, que ve representado en sus Sagrados Titulares los principales misterios de la Pasión, Muerte y Resurrección de Cristo.

15.4.- La Archicofradía está obligada a comunicar a todos los hermanos que tengan derecho a participar en la procesión de los horarios y fechas en las que se pueden inscribir para formar parte de la Salida procesional.

15.5.- Los hermanos que quieran formar parte de la procesión anual por primera vez están obligados a inscribirse en lista de espera, en las fechas y horarios establecidos por la Junta de Gobierno. Si por cualquier motivo ó por falta de sitio en la procesión anual, la Albacería ó los Mayordomos de Trono están obligados a guardar la lista de espera para años posteriores, teniendo estos últimos los derechos para ser los primeros de la lista de espera para ese año.

15.6.- La Junta de Gobierno, a propuesta de la Comisión Permanente, determinará las normas, cuotas o luminarias que hayan de abonar los Archicofrades por participar en la Procesión, así como el horario e itinerario de ésta, conforme a las disposiciones de estos Estatutos y a las normas diocesanas vigentes.

15.7.- Conforme a las normas que dicte la Junta de Gobierno acordará los días y horas en los que se procederá al reparto de las túnicas de los hermanos nazarenos y tallaje de los hombres de trono, anunciándolo oportunamente a todos los Archicofrades.

15.8.- La procesión podrá suspenderse cuando por razones adversas, climatológicas, socio-políticas o cualquier otra causa grave, así lo decida la Comisión Permanente al efecto convocada, por mayoría simple de votos.

15.9.- Caso de acordarse la suspensión, las Imágenes de los Sagrados Titulares quedarán expuestas en sus tronos procesionales a la pública veneración de los cofrades y devotos, hasta la hora prevista para su recogida.

15.10.- Si en el transcurso del itinerario procesional surge alguna de las causas de suspensión previstas en el apartado 15.8, corresponde exclusivamente al Hermano Mayor, o a quien conforme a estos Estatutos le sustituya, como jefe de procesión, adoptar la decisión que estime más conveniente a favor de la Archicofradía.

Artículo 16.-

La Junta de Gobierno, en la organización de la procesión anual, procurará que en la misma no figuren elementos extraños al culto externo, proponiendo al Cabildo la adopción de las normas necesarias para que la misma constituya un verdadero acto de fe, se respeten los derechos de los hermanos y la tradición.

Artículo 17.-

17.1.- El Hermano Mayor es el Jefe de Procesión, salvo que por causa justificada no pudiera desempeñar este cargo, en cuyo supuesto designará al Archicofrade que estime más adecuado para este menester.

17.2.- Igualmente, el Hermano Mayor, nombrará y elevará a título informativo a la Junta de Gobierno, antes del inicio de la Cuaresma, a los Archicofrades idóneos para desempeñar los siguientes cargos en la Procesión:

- Subjefe de Procesión.
- Jefe de la Sección del Cristo.
- 2 Mayordomos del Trono del Cristo.
- Jefe de la Sección de la Virgen.
- 2 Mayordomos del Trono de la Virgen.
- 1 Mayordomo de Caballería.

Junto con el Jefe de Procesión estos hermanos configuran la Comisión de Cargos Fijos de la Procesión de la Archicofradía.

17.3.- Los miembros de la Comisión de Cargos fijos, mantendrán su cargo procesional hasta que sean renovados el año siguiente. Hasta entonces se encargarán de fomentar, animar y educar en la fe del Señor y de María a todos los Archicofrades que participan en la procesión e igualmente se encargarán de organizar cuantas acciones sean necesarias para que nuestra procesión anual sea un verdadero acto de fe y de devoción cristiana.

17.5.- La Comisión de Cargos Fijos será la encargada de nombrar los demás cargos procesionales. Estos, que se detallan a continuación, constituirán, conjuntamente con la Comisión de Cargos fijos, la Comisión de Procesión:

- Subjefe de la Sección del Cristo.
- 1 Mayordomo en el Trono del Cristo.
- Subjefe de la Sección de la Virgen.
- 2 Mayordomos en el Trono de la Virgen.
- 1 Mayordomo de Caballería.

17.6.- La Comisión de Procesión es la que nombrará el resto de los cargos que formarán parte del cuerpo de nazarenos en la procesión anual.

17.4.- La Comisión de Procesión se encargará de organizar y distribuir los distintos cargos en la Procesión anual, teniendo en cuenta el trabajo y la dedicación de los hermanos hacia nuestra Archicofradía, antigüedad, idoneidad para el cargo ó puesto y nombrando al efecto los cargos que sean precisos y distribuyendo entre todos los participantes las túnicas, insignias y demás enseres, así como, en su caso, acoplando a los hombres de trono, acólitos y demás participantes. El número de Archicofrades que participen en la procesión será ilimitado hasta completar el número de equipos de los que disponga la Archicofradía, repartiéndose por igual tanto en la sección del Cristo como en la de la Virgen.

Artículo 18.-

La Comisión de Procesión de acuerdo con las posibilidades económicas de la Archicofradía, determinará todo lo concerniente a los elementos propios de la procesión, dichos elementos pueden ser la cera, flores, acompañamiento musical, Guardia Civil, etc...

Artículo 19.-

19.1.- Los hermanos nazarenos que participen en la procesión habrán de hacerlo con la túnica de procesión que tiene establecida la Archicofradía. Si acompañan al Santísimo Cristo de la Expiración vestirán túnica de terciopelo morado, con cingulo y escapulario bordado en oro. El escapulario tiene en la parte delantera Tiara, Mitra y llaves de San Pedro y en la parte trasera JHS entrelazados. Si acompañan a la Santísima Virgen de los Dolores Coronada túnica de terciopelo negro, con cingulo y escapulario bordado en oro. El

escapulario debe reseñar en la parte delantera Tiara, Mitra y llaves de San Pedro y en la parte trasera AM entrelazados.

19.2.- Los hermanos nazarenos llevarán capirote cónico revestido del mismo tejido y color de la túnica antes descrito. Los Mayordomos de Trono llevarán un capillo del mismo color de su túnica. El hermano portador de la Cruz Guía queda exonerado del cumplimiento de portar el capirote cónico.

19.3.- Los hombres de Trono del Santísimo Cristo vestirán túnica de color morado, de igual tonalidad que la del hábito de Nazareno con cingulo de igual color y el escudo de la Archicofradía en su túnica de portador. Los hombres de Trono de la Santísima Virgen vestirán túnica de color negro y cingulo dorado con el escudo de la Archicofradía en su túnica de portador.

19.4.- Todos los hermanos Nazarenos y hombres de Trono que participen en la procesión anual, además, irán provisto de calzado y calcetines negros, guantes y camisa de color blanca, prohibiéndose lucir cualquier otro distintivo ajeno al atuendo descrito en este Artículo, salvo la Medalla de la Archicofradía.

19.5.- Los devotos y demás fieles que, en su caso, deseen acompañar a los Sagrados Titulares habrán de hacerlo tras la banda de música que acompañen a los tronos procesionales. Si la Comisión de Procesión cree necesario crear una Comisión Externa que mantenga y ejerza una labor importante y necesaria dentro de la procesión se creará y estos hermanos deberán de ir con traje oscuro, camisa blanca, corbata oscura, zapatos y calcetines negros, además de estar debidamente autorizado por la Comisión de Procesión.

19.6.- La Presidencia de la Sección del Santísimo Cristo, que irá delante de los Ciriales que acompañan al Trono del Santísimo Cristo de la Expiración, estará integrada por El Director General de la Guardia Civil ó quien lo sustituya y aquellos miembros del Benemérito Cuerpo de la Guardia Civil designados por esta. La presidencia de la Sección de la Santísima Virgen estará integrada por el Director Espiritual de la Archicofradía y serán nombrados a propuesta del Hermano Mayor con conocimiento de la Junta de Gobierno, que igualmente determinará su vestimenta.

Artículo 20.-

El orden procesional será aprobado en Junta de Gobierno a propuesta del Hermano Mayor, siguiendo los criterios tradicionales que se han venido utilizando a lo largo de la historia de la Archicofradía.

CAPÍTULO IV FORMACIÓN DE LOS ARCHICOFRADES

Artículo 21.-

Una de las principales responsabilidades de la Junta de Gobierno es cuidar la formación cristiana y religiosa de sus hermanos, perfeccionándola constantemente y actualizándola de forma que éstos estén capacitados para dar razón de su fe y de su esperanza cuando y donde fuere necesario.

Artículo 22.-

Para el cumplimiento de este fin la Archicofradía, de por sí o en colaboración con otras instituciones, organizará de forma constante y periódica charlas, catequesis, coloquios, retiros, ejercicios espirituales, etc., para sus hermanos y devotos, siguiendo un programa de evangelización previamente trazado.

CAPÍTULO V EJERCICIO DE LA CARIDAD

Artículo 23.-

La Caridad como expresión de amor es lo que caracteriza al creyente y a la institución cristiana (Jn. 13, 35); por eso, los miembros de esta Archicofradía deben considerar como exponentes de su grandeza y esplendor a la par que como cumplimiento del primer deber de los cristianos, las obras caritativas que la misma fomente o lleve a cabo, por sí sola o, mejor aún, en colaboración con la Parroquia.

Artículo 24.-

En su actividad caritativa la Archicofradía no tiene otras preferencias que las de mayor justicia o necesidad, sin hacer en modo alguna distinción de prójimos que estén en pugna con el sentido evangélico de los mismos.

Artículo 25.-

Por práctica de la Caridad esta Archicofradía no entiende únicamente la atención de casos concretos de miseria o pobreza, o donativos aislados con motivo de un acontecimiento, sino que fundamentalmente la orienta a la promoción social del Barrio del Perchel.

TÍTULO III
DE LOS MIEMBROS DE LA ARCHICOFRADÍA

CAPÍTULO I
DE LOS REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS HERMANOS

Artículo 26.-

Son miembros de esta Archicofradía todos los Católicos que, reuniendo los requisitos exigidos en estos Estatutos, manifiesten su deseo de incorporarse a la misma y sean admitidos por la Junta de Gobierno.

Artículo 27.-

27.1.- Quien desee incorporarse como miembro de esta Archicofradía tiene que solicitarlo por escrito a la Junta de Gobierno, comprometiéndose al cumplimiento de los Estatutos de la Archicofradía. Toda solicitud de ingreso habrá de estar avalada, al menos, por un hermano.

27.2.- Si el aspirante es menor de edad su solicitud necesitará, además, la autorización de sus padres o tutores.

27.3.- El Secretario inscribirá al aspirante en la Archicofradía y desde ese momento pasará a ser hermano, pudiendo realizar su salida procesional. En la Junta de gobierno siguiente el Secretario informará de los hermanos dados de alta en el último mes. A partir de los dos años el Hermano podrá disfrutar de los derechos que le reconozcan los Estatutos.

Artículo 28.-

Para ser hermano de esta Archicofradía, se requiere, además:

Observar una conducta moral ejemplar.

Manifestar una actitud de servicio al bien común y espíritu comunitario.

Sentir marcado interés por los objetivos de la Archicofradía.

CAPÍTULO II
DE LA ADMISIÓN DE NUEVOS HERMANOS

Artículo 29.-

Una vez que el Secretario inscriba al Hermano, tras su solicitud, será resuelta por la Junta de Gobierno; y, el Secretario, comunicará a los interesados el acuerdo adoptado.

Artículo 30.-

Todos los años, el último día del Quinario a Nuestros Sagrados Titulares se impondrá la Medalla de la Archicofradía a aquellos nuevos hermanos que lo soliciten.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS DE LOS HERMANOS

Artículo 31.-

Los miembros de esta Archicofradía tienen reconocidos los siguientes derechos:

31.1.- Desde el momento de su incorporación a la Archicofradía, tienen el derecho a gozar de los derechos, privilegios, indulgencias y otras gracias espirituales que tenga concedida la Archicofradía.

31.2.- Tienen derecho a ostentar el Escudo y la Medalla de la Archicofradía.

31.3.- A partir de la mayoría de edad civil, en la actualidad 18 años, y con dos al menos de antigüedad en la Archicofradía, pueden asistir, con voz y voto, a los Cabildos se celebren, para lo que serán convocados conforme a los presentes Estatutos.

31.4.- Desde el momento de su inscripción en la Archicofradía tienen derecho a participar e integrarse con espíritu de conversión en la comitiva procesional, vistiendo la túnica de la Archicofradía, según las disposiciones de estos Estatutos. La falta injustificada de asistencia a la procesión anual implicará la interrupción de la antigüedad en la misma y la subsiguiente pérdida de derechos adquiridos.

31.5.- Cuando se produzca su fallecimiento tienen derecho a que se celebren los sufragios o las exequias eclesiásticas debidas.

Artículo 32.-

Todos los hermanos mayores de edad y con dos al menos de antigüedad en la Archicofradía que residan en la misma provincia en que radica la Archicofradía, son elegibles como miembros de la Junta de Gobierno, a excepción de aquellos cargos para los que se exige contar con una mayor edad y una antigüedad superior a cinco años.

CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HERMANOS

Artículo 33.-

Los hermanos de esta Archicofradía, además de distinguirse por su devoción a los Sagrados Titulares, tienen que cultivar, de manera especial:

Una delicadeza de conciencia moral, en todos los aspectos y ambientes.

Un fervor religioso y espíritu apostólico, participando en la tarea evangelizadora de la Iglesia, dentro o fuera de la Archicofradía.

Amor y devoción por la Iglesia, Pueblo de Dios.

Un respeto e inteligente obediencia a la Jerarquía y a las normas que de ella emanen.

Su formación cristiana, participando en los actos que, al efecto, organice la Archicofradía u otra Institución eclesial.

Artículo 34.-

Todos los hermanos, además, están obligados:

34.1.- A alcanzar el objetivo peculiar de esta Archicofradía y a cumplir con lo preceptuado en sus Estatutos, conforme a lo que en ellos se previene.

34.2.- A contribuir al sostenimiento de la Archicofradía con las cuotas ordinarias y extraordinarias que, establezca el Cabildo General, a propuesta de la Junta de Gobierno.

34.3.- Al pago de aquellas otras luminarias que determine la Junta de Gobierno por participar en la Procesión anual.

34.4.- A colaborar y participar activamente en cuantos Cultos y actos organice la Archicofradía.

Artículo 35.-

Los hermanos que desempeñen cargo en la Junta de Gobierno de la Archicofradía han de cumplir, además, las siguientes condiciones:

35.1.- Poseer una formación religiosa coherente con el desarrollo de su tiempo, a nivel de su propia formación humana.

35.2.- Que los criterios por lo que se rigen sus vidas sean, decididamente, los de un Cristiano responsable.

35.3.- Demostrar esta formación y estos criterios con su participación activa y responsable en la acción evangelizadora y pastoral de la Iglesia, dentro y fuera de la Archicofradía.

35.4.- No ejercer cargos directivos en ninguna otra Cofradía ó Hermandad de Pasión.

35.5.- El oficio de Hermano Mayor de esta Archicofradía es incompatible con el desempeño de cargos de dirección en partidos políticos, cargos Directivos en Cofradías, Presidencia en cualquier entidad, club, peña, Asociaciones ó cualquier cargo público ó sindical.

CAPÍTULO V
DE LAS BAJAS Y SANCIONES

Artículo 36.-

Los hermanos, causarán baja en la Archicofradía:

A su fallecimiento.

Cuando lo soliciten por escrito a la Junta de Gobierno.

Si apostatan de la fe católica.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno, conforme a la aplicación de estos Estatutos.

Artículo 37.-

37.1.- El incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones establecidas en el Capítulo IV del presente Título, podrá dar lugar a la apertura de un expediente disciplinario y a la posible imposición de una sanción justa, si el hermano, una vez advertido por la Junta de Gobierno, no rectifica su fallo dentro de un plazo prudencial.

37.2.- Si transcurrido dicho plazo el Archicofrade en cuestión persistiere en su actitud negativa, la Junta de Gobierno adoptará el acuerdo que proceda, según la gravedad de la infracción cometida, conforme a lo dispuesto en estos Estatutos.

37.3.- La falta injustificada de pago de cualesquiera de las cuotas o luminarias, año corriente más el anterior, legítimamente establecidas conforme a lo dispuesto en estos Estatutos, impedirá a todo Archicofrade deudor disfrutar de cualquiera de los derechos estipulados en estos Estatutos, salvo que previamente se ponga al día. La Junta de Gobierno podrá dispensar el pago total o parcial de las cantidades adeudadas en consideración a las particulares circunstancias que pudieran concurrir en el deudor.

Artículo 38.-

Las sanciones que puede imponer la Junta de Gobierno son:

Amonestación verbal o escrita.

Suspensión temporal de los derechos contemplados a los hermanos en estos Estatutos, por un año como máximo.

Baja definitiva de la Archicofradía.

Artículo 39.-

La Junta de Gobierno no podrá imponer sanción alguna sin la previa instrucción de un expediente disciplinario.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, a todo Archicofrade que durante 3 años no haya satisfecho el pago de sus cuotas, tal y como establece el Artículo 37.3 se le comunicará la deuda para que se ponga al día en el plazo razonable de uno o dos meses a partir de esta notificación, so pena de causar baja definitiva en el seno de la Archicofradía si no respondiere a dicha invitación y sin necesidad de abrir expediente disciplinario alguno, se le dará de baja.

Todo expediente disciplinario estará inspirado siempre en los principios de la caridad cristiana.

Artículo 40.-

Cuando la Junta de Gobierno tenga noticia cierta de que la conducta de algún hermano pudiera ser constitutiva de sanción, una vez que éste ha sido advertido y no haya rectificado, acordará la apertura de un expediente disciplinario y nombrará, de entre sus miembros, a un Instructor y un Secretario, que por defecto será el Secretario de la Archicofradía.

Los Instructores del expediente, tras examinar los hechos constitutivos de sanción y recabar los datos pertinentes, procederán a la redacción de un pliego de cargos, del que darán traslado al expedientado para que lo conteste dentro de un plazo prudencial.

El expedientado, dentro del plazo concedido, podrá, si lo desea, formular en su descargo cuanto estime oportuno.

A la vista del pliego de descargos o transcurrido el plazo sin que éste se haya presentado, la Junta de Gobierno, con la propuesta que eleven los Instructores, acordará la sanción pertinente o el sobreseimiento de las actuaciones, previo informe del Fiscal.

En el supuesto que se decida la baja definitiva ésta tendrá efecto a partir de su comunicación al interesado, siendo notificada por el Secretario, quedando a salvo su derecho de recurrir a la Autoridad eclesiástica competente.

TÍTULO IV DEL GOBIERNO DE LA ARCHICOFRADÍA.

CAPÍTULO I DE LAS RELACIONES CON LA AUTORIDAD ECLESIAÍSTICA

Artículo 41.-

La Archicofradía se rige bajo la alta dirección de la Autoridad eclesiástica, ejercida de forma inmediata a través del Director Espiritual en el modo previsto en estos Estatutos.

CAPÍTULO II
DEL DIRECTOR ESPIRITUAL

Artículo 42.-

El Director Espiritual será nombrado por el Obispado a propuesta de la Archicofradía.

Artículo 43.-

El Director Espiritual, como guía sacramental de la Archicofradía, tiene por misión animar la fe de los Archicofrades, orientando su vocación de creyentes y acompañándolos en su vida de Archicofrade. A cuyo efecto propondrá, para cada ejercicio y de acuerdo con la Junta de Gobierno, la realización de aquellas actividades formativas que estime oportunas.

El Director Espiritual, además de las funciones asignadas por el Código y por estos Estatutos podrá asistir con derecho a voz a las sesiones de los órganos de gobierno, especialmente a los Cabildos Generales, asesorando convenientemente a los asistentes en las materias de su incumbencia.

Corresponde al Director Espiritual celebrar u organizar las funciones litúrgicas, así como el ejercicio de cuantas facultades que tenga atribuidas en razón de su cargo.

En las reuniones de los órganos de gobierno, así como en los demás actos corporativos a los que asista, ocupará un lugar en la presidencia establecida.

La Junta de Gobierno cuidará con el máximo interés que la dirección espiritual esté realmente atendida.

CAPÍTULO III
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO EN GENERAL

Artículo 44.-

Son órganos de gobierno, con capacidad jurídica para decidir, por el siguiente orden de importancia de esta Archicofradía:

El Cabildo General.
La Junta de Gobierno
La Comisión Permanente.

El Hermano Mayor.

CAPÍTULO IV DEL CABILDO GENERAL

Artículo 45.-

El Cabildo General es el máximo órgano de gobierno de la Archicofradía. Lo componen, con voz y voto, todos los hermanos mayores de edad y con dos años de antigüedad en la Archicofradía. Estos deberán de estar al día de sus cuotas del curso anterior.

Los acuerdos adoptados válidamente vincularán a todos los hermanos de la Archicofradía.

CAPITULO IV (I) DE LAS SESIONES DEL CABILDO GENERAL

Artículo 46.-

El Cabildo General podrá convocarse tanto en sesión ordinaria como extraordinaria.

En sesión ordinaria habrá de reunirse, preceptivamente, dos veces al año:

El primero, que se celebrará en el mes de febrero de cada año, tendrá por objeto: informar sobre la salida procesional y las cuotas que habrán de satisfacer los Archicofrades por participar en la Procesión anual; nombrar a los Censores para revisar el Balance General de Cuentas al final del ejercicio, de entre los Archicofrades que no pertenezcan a la Junta de Gobierno; establecer los Cultos a celebrar durante la Cuaresma y aprobar, a propuesta de la Junta de Gobierno, los Presupuestos anuales de ingresos y gastos, tanto ordinarios como extraordinarios.

El segundo, tendrá lugar en el mes de junio de cada año, para conocer la Memoria anual de Secretaría, que la realizará el Secretario por el medio que estime conveniente (escrito, audiovisual, etc...), el Balance General de Cuentas del año anterior y el Informe que, sobre el mismo, hayan realizado los Censores.

Igualmente, será competente el Cabildo, en cualquiera de sus sesiones ordinarias, para conocer, en su caso, la posible remodelación de la Junta de Gobierno que la propia Junta determine para que le auxilien en sus funciones; nombrar, a propuesta de ésta, a los Consejeros de la Archicofradía; e igualmente, en su caso, aprobar las directrices generales de actuación para el ejercicio, a propuesta del Hermano Mayor.

El tercero. Con carácter extraordinario, se reunirá en los siguientes casos:

Cuando lo estime necesario o conveniente el Hermano Mayor.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno.

Cuando así se desprenda de lo dispuesto en estos Estatutos, a petición de cincuenta (50) hermanos ó al menos el 5% de los hermanos con voz y voto para solicitar la convocatoria.

CAPITULO IV. (II) DE LAS CONVOCATORIAS DE LOS CABILDOS

Artículo 47.-

El Cabildo General Ordinario será convocado por el Secretario a propuesta del Hermano Mayor, mediante citación cursada a todos los hermanos, con derecho a voz y a voto, y al Director Espiritual; en ella se expresarán con toda claridad los asuntos a tratar, así como el día, hora y lugar de su celebración, tanto en primera como en segunda convocatoria, entre éstas habrá de mediar, como mínimo, un plazo de treinta minutos.

La citación se podrá hacer llegar por medio del Boletín informativo a los hermanos, inserción en un medio de comunicación local ó por el medio de Comunicación que más difusión tenga, así mismo podrá ser anunciada en la página Web de la Archicofradía.

Cuando la celebración del Cabildo sea solicitada por la Junta de Gobierno o por los Archicofrades, el Hermano Mayor deberá convocarla dentro de los treinta días siguientes al recibo de dicha solicitud.

En caso de urgencia, deberá convocarse con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, mediante notas insertadas en la prensa local de mayor difusión, por correo electrónico ó página Web.

CAPÍTULO IV. (III) DE LA CONSTITUCIÓN DEL CABILDO

Artículo 48.-

El Cabildo quedará válidamente constituido cuando convocado del modo previsto en el Artículo anterior, en primera convocatoria asistan, al menos cincuenta hermanos con derecho a voz y a voto.

En segunda convocatoria bastará la concurrencia de treinta hermanos capitulares.

A requerimiento de cualquier miembro de la Mesa, los Archicofrades asistentes al Cabildo tendrán que acreditar su identidad y demás circunstancias personales (edad y

domicilio) mediante la exhibición del DNI o de cualquier otro documento oficial que resulte suficiente.

CAPÍTULO IV. (IV) DE LAS FACULTADES DEL CABILDO

Artículo 49.-

49.1. Corresponde al Cabildo General, como órgano soberano de la Archicofradía, tener la máxima autoridad y control sobre toda clase de asuntos con ella relacionados.

49.2. En particular, y sin que estas facultades sean delegables en ningún otro órgano, compete al Cabildo General:

Fijar las directrices generales de actuación en todas las actividades propias de la Archicofradía.

Elegir dos censores de cuentas y dos suplentes, entre los hermanos no pertenecientes a la Junta de Gobierno, para cada ejercicio económico.

Aprobar los Presupuestos de cada ejercicio, tanto ordinarios como extraordinarios, así como cualquier gasto, igualmente extraordinario, que exceda del capítulo de imprevistos; y revisar y aprobar el Balance del ejercicio económico anterior y sus cuentas complementarias, tras su censura.

Elegir al Hermano Mayor conforme a lo dispuesto en estos Estatutos. Igualmente, podrá cesar a los miembros electos de la Junta, a propuesta del Hermano Mayor o por acuerdo de la propia Junta de Gobierno.

Modificar, total o parcialmente, los Estatutos de la Archicofradía, así como, en general, cuantas instrucciones considere oportunas para el mejor funcionamiento de la Archicofradía y cumplimiento de sus fines.

a) Conceder Títulos honoríficos y la Medalla de Honor de la Archicofradía, conforme a lo dispuesto en los Estatutos.

b) Aprobar los actos de adquisición, disposición o gravamen sobre los bienes inmuebles, o bienes muebles de valor artístico o económico relevante, así como los de aceptación o renuncia de legados, donaciones o herencias. Considerándose como valor económico relevante aquella cuantía que sobrepase un veinte por ciento del Presupuesto anual.

c) Aprobar cualquier intervención que en orden a su restauración o sustitución pudieran requerir las Imágenes de los Sagrados Titulares.

49.3.- El Cabildo podrá delegar en la Junta de Gobierno el estudio de proyectos de interés general o la ejecución de los que apruebe, conforme a las mociones presentadas.

CAPÍTULO IV. (V)
DE LA CONSTITUCIÓN DE LA MESA PRESIDENCIAL.
ORDEN Y ACUERDOS EN LOS CABILDOS

Artículo 50.-

En todas las sesiones que se celebren, la Mesa presidencial estará integrada por: El Hermano Mayor, Director Espiritual, Tenientes Hermanos Mayores, Secretario, Tesorero, Contador y Fiscal.

El orden de celebración será el siguiente:

El Director Espiritual, o en su ausencia quien presida la Mesa, iniciará la sesión con la lectura y reflexión de un fragmento de las Sagradas Escrituras.

Abierta la sesión por el Hermano Mayor, el Secretario dará a conocer el Orden del día y, si no se presenta ninguna cuestión previa o de orden, procederá a la lectura y aprobación, si procede, del Acta de la sesión anterior.

Sucesivamente se irá dando cuenta de los asuntos incluidos en el Orden del día, dirigiendo su desarrollo el Hermano Mayor.

El Hermano Mayor ó quien presida la mesa es el único que puede conceder o retirar la palabra. Igualmente, establecerá los turnos de réplica que considere oportunos, de acuerdo con la Mesa.

Agotados los asuntos incluidos en el Orden del día se abrirá un turno de ruegos y preguntas, de cuyo derecho podrán hacer uso todos los presentes. Al finalizar, el Hermano Mayor levantará la sesión volviéndose a elevar las preces de costumbre.

En todos los Cabildos los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos presentes.

Serán secretas las votaciones:

Cuando lo solicite algún miembro del Cabildo.

En los supuestos de censura sobre la actuación de la Junta de Gobierno o de alguno de sus miembros.

Cuando se adopten acuerdos sobre asuntos directamente relacionados con cualquiera de los hermanos y, en todo caso, en los que se traten de bajas o sanciones de éstos.

El Hermano Mayor, bajo cuya autoridad se celebrarán las sesiones de los órganos de gobierno de la Archicofradía, votará siempre en último lugar. Si se produjera un empate, podrá hacer uso del voto de calidad.

El Hermano Mayor, por propia iniciativa, podrá, bajo su responsabilidad, de acuerdo con la Mesa, suspender la sesión de cualquier órgano de gobierno si, a su entender, se estuviese alterando el buen orden de la sesión. Igualmente, podrá retirar el uso de la palabra a cualquier hermano si este abusara de tal derecho o estimara que el asunto en cuestión ha quedado suficientemente debatido.

CAPÍTULO IV. (VI) DEL CABILDO GENERAL DE ELECCIONES

Artículo 51.-

Establecido el período de mandato del Hermano Mayor en cuatro años se preceptúa que, una vez finalizado dicho período, se celebrará Cabildo General de Elecciones, que podrá coincidir, cuando corresponda, con el segundo Cabildo ordinario previsto en la Artículo anterior. En cuyo caso se celebrará en primer lugar el Cabildo Ordinario seguido del Cabildo de Elecciones.

En caso de producirse la vacante del Hermano Mayor por cualquier causa o evento, sin haber finalizado su mandato, se convocará nueva elección en el plazo máximo de dos meses, salvo que, por la proximidad de la Semana Santa, la Junta de Gobierno acuerde posponerla hasta la finalización de aquella.

Artículo 52.-

Proceso electoral

52.1.- Durante diez días naturales (domingos y festivos incluidos), a partir de la convocatoria, se podrán presentar candidaturas y examinar el censo electoral, contra el cual se podrán formular impugnaciones (por falta de inclusión, errores materiales, falta de pago, etc.).

52.2.- La presentación de candidaturas y el examen del censo se llevará a cabo, no obstante, dentro del plazo indicado, durante días naturales (incluidos sábados, domingos y festivos), en las horas en que habitualmente estén abierta las dependencias de la Archicofradía. Si el último día del plazo coincide en domingo o festivo las candidaturas, escritos, consultas, etc. se podrán presentar o realizar al siguiente día hábil.

52.3.- El mes de agosto se considera inhábil a todos los efectos.

52.4.- Durante los cinco días siguientes la Junta de Gobierno en funciones resolverá las impugnaciones, si las hubiera, y remitirá las candidaturas recibidas al Obispado.

52.5.- Dentro de los cinco días siguientes a su presentación en el Obispado, la Autoridad eclesiástica competente proclamará las candidaturas que reúnan los requisitos exigidos.

52.6.- A partir de su proclamación, los candidatos dispondrán de diez días para presentar a los cofrades sus programas y proyectos.

52.7.- El día trigésimo (30 días) desde la fecha de convocatoria, se celebrará el anunciado Cabildo, conforme al orden del día establecido en la convocatoria. Si este día coincide en domingo o festivo el Cabildo se celebrará al siguiente día hábil.

52.8.- Del resultado de la elección se dará cuenta inmediata a la Autoridad eclesiástica, la cual dentro de los diez días siguientes a la celebración del Cabildo resolverá las posibles impugnaciones que pudieran presentarse y/o confirmará la elección.

52.9.- En el momento en que se proclame una candidatura ganadora en el Cabildo de Elecciones, la Junta de Gobierno quedará en funciones hasta que no se produzca la toma de posesión de la que resulte elegida. No obstante, todo miembro de la Permanente o de la Junta de Gobierno cesará inmediatamente como tal, y de forma automática, en el caso de que forme parte integrante de alguna de las candidaturas que se presenten a las Elecciones.

Resumen calendario electoral:

1	10	15	20	30	40	45
10 días. Convocatoria del Cabildo de Elecciones.	5 días. Resolución posibles impugnaciones.	5 días. Proclamación candidaturas autorizadas por el Obispado.	10 días. Presentación de programas y proyectos.	10 días. Remisión de los resultados al Obispado.	5 días. Toma de posesión de los elegidos.	
Censo electoral	Remisión candidaturas al Obispado		Celebración del Cabildo de elecciones.	Resolución de posible impugnaciones y confirmación de los elegidos		

Un mes antes de la celebración de este Cabildo, la Archicofradía hará pública la convocatoria de elecciones a fin de que, a partir de su convocatoria, los hermanos puedan presentar sus candidaturas conforme a lo establecido en estas Artículos. Y, a estos efectos, expondrá públicamente el censo de hermanos con derecho a voz y voto.

En el momento que se haga pública la convocatoria de elecciones, la Junta de Gobierno quedará en funciones hasta que no se produzca la toma de posesión de la que resulte elegida.

Desde la fecha de convocatoria de elecciones, hasta veinte días antes del Cabildo, se podrán presentar las candidaturas en la Secretaría de la Archicofradía.

Las candidaturas comprenderán los siguientes cargos de la Junta de Gobierno: Hermano Mayor, 3 Tenientes Hermanos Mayores, Secretario, Tesorero, Contador, Fiscal y Albacea General.

Sólo se admitirán aquellas candidaturas que sean presentadas con la firma de cada uno de sus componentes y avaladas por un mínimo de treinta hermanos con derecho a voz y voto. Los candidatos sólo podrán figurar en una candidatura. Igualmente, los hermanos que hubiesen firmado una candidatura no podrán hacerlo en otra, anulándose en caso contrario su firma en cuantas candidaturas hubiese suscrito.

Si finalizado el plazo de admisión de candidaturas no se hubiese presentado ninguna, el Hermano Mayor convocará a la Junta de Gobierno en sesión extraordinaria a fin de que, por acuerdo de la misma, pueda proponerse, al menos, una candidatura.

Artículo 53.-

53.1.- Cerrado el plazo de admisión, aquellas candidaturas que reúnan los correspondientes requisitos y, en su caso, la que pudiera proponer la Junta de Gobierno, se enviarán al Obispado, con el visto bueno del Director Espiritual, dentro de los cinco días siguientes.

53.2.- Las candidaturas aprobadas por la Autoridad eclesiástica serán proclamadas con diez días de antelación, al menos, a la fecha de celebración del Cabildo.

53.3.- A partir de la proclamación, los candidatos podrán comunicarse con los Archicofrades para informarles de sus proyectos, a cuyo efecto se les facilitará el listado de hermanos.

Artículo 54.-

La elección se llevará a cabo en el Cabildo General mediante votación secreta, por medio de papeletas, confeccionadas por la Archicofradía del mismo tamaño y color, unas en blanco y otras donde se consignarán las candidaturas (completas o con aquellos cargos que los Estatutos determinen). Se considerarán nulas todas aquellas papeletas no oficiales o que alteren su formato o presenten tachaduras o enmiendas.

Cuando se presente más de una candidatura, la Junta de Gobierno podrá acordar que el Cabildo de elecciones se celebre con arreglo a las siguientes normas, acomodándolas a las circunstancias del tiempo y lugar.

Previamente se celebrará Santa Misa ante los Sagrados Titulares o, en su defecto, se efectuará la lectura de la Palabra, tras la cual se constituirá la mesa electoral que estará presidida por el Hermano Mayor, o quien haga sus veces, y por un representante de la Autoridad eclesiástica, e integrada por el Secretario, Fiscal o quienes le sustituyan de entre los miembros de la Junta saliente y por dos hermanos capitulares, que actuarán como escrutadores, designados entre los de mayor antigüedad asistentes al Cabildo.

Cada candidatura podrá designar dos interventores, de entre los hermanos capitulares.

La votación se realizará de forma ininterrumpida hasta las 20.30 horas del día en que comience el Cabildo, llegada la cual se cerrará el colegio electoral, votando exclusivamente los hermanos que se encuentren dentro del recinto acotado al efecto. Cuando haya emitido su sufragio el último de los hermanos presentes, se tendrá por finalizada la votación.

Finalizada la votación, tal y como marcan estos Estatutos, se proseguirá el Cabildo con el escrutinio de los votos y, en su caso, con los demás asuntos incluidos en el orden del día. Si los votos superan el quórum establecido para la validez del Cabildo en primera convocatoria, se proclamará la candidatura que haya obtenido la mayoría absoluta de los votos emitidos. Caso contrario, se procederá conforme a lo establecido en el párrafo siguiente.

Si no se alcanzase el quórum mínimo establecido, se convocará de nuevo al Cabildo para quince días después. En esta nueva sesión, en única convocatoria, para la validez de la elección bastará con la asistencia de los hermanos capitulares exigidos para la segunda convocatoria.

Artículo 55.-

Quedará elegido aquél candidato a Hermano Mayor que, en primera vuelta, obtenga mayoría absoluta de votos de los hermanos presentes. En la segunda vuelta se requerirá mayoría simple de los votos emitidos. Caso de empate resultará elegido el candidato de mayor antigüedad.

En el supuesto de que, aún en esta segunda sesión, no se alcanzare el quórum mínimo, la provisión de cargos la efectuará la Autoridad eclesiástica, después de oír a la Junta saliente.

La candidatura que resulte elegida dispondrá de quince días de plazo, como máximo, para completar la lista de cargos de la Junta de Gobierno, conforme a lo dispuesto en los Estatutos, si las candidaturas no comprenden todos los cargos de la Junta.

Una vez completada la lista se dará cuenta inmediata al Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo del resultado de la elección, a través del Director Espiritual y con su visto bueno.

Confirmada la candidatura electa por el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo y, en su caso, las sustituciones que se produzcan durante el mandato de la Junta de Gobierno, se celebrará una solemne función religiosa, que tendrá lugar el 29 de junio (festividad de San Pedro), en la que los nuevos miembros de la Junta de Gobierno jurarán estos Estatutos y tomarán posesión de sus cargos.

Si, por razones justificadas, algún miembro de la Junta no pudiese asistir a este acto solemne, vendrá obligado a prestar el juramento, que le tomará el Secretario en la forma que se determine, en la primera sesión de la Junta de Gobierno a la que asista. Igualmente sucederá en los casos de renovación de miembros de la Junta de Gobierno, durante el mandato de ésta.

En el plazo de veinte días, a partir de la confirmación de la nueva Junta de Gobierno, el Hermano Mayor, Tenientes hermanos mayores, Secretario, Tesorero, Contador, Fiscal, Albacea General y cuantos cargos se considere oportunos de la Junta saliente procederán a entregar a los mismos cargos de la Junta entrante un inventario detallado de cuantos bienes, muebles e inmuebles, posea la Archicofradía, así como de los libros de Hermanos, Actas, Contaduría y/o Tesorería, llaves, cuentas bancarias, programas y soportes informáticos, claves de acceso, etc. Levantándose Acta de todo lo entregado y recepcionado que firmarán unos y otros, sin perjuicio de su ulterior comprobación.

Artículo 56.-

Están permitidas las reelecciones, pero cuando el Hermano Mayor haya permanecido en el cargo durante dos mandatos consecutivos (8 años), para que pueda presentarse a la siguiente elección habrá de solicitarse autorización al Prelado, justificando las razones que la motivan.

CAPÍTULO V DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 57.-

La Junta de Gobierno es el órgano de dirección y administración de la Archicofradía y, en cuanto tal, le corresponde resolver todos los asuntos relacionados con estas funciones, de acuerdo, en todo caso, con las normas previstas en estos Estatutos y con las directrices dictadas por el Cabildo General.

En caso de urgencia deberá adoptar, bajo su responsabilidad, las medidas que sean necesarias para el mejor cumplimiento de los fines de la Archicofradía, dando cuenta inmediata al Cabildo, para su ratificación, si los acuerdos o medidas exceden de sus competencias.

CAPÍTULO V. (I)
DE LA COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 58.-

58.1.- La Junta de Gobierno estará compuesta por los siguientes cargos:

- a) Hermano Mayor.
- b) Mínimo 1 y como máximo 3 Tenientes Hermanos Mayores.
- c) Secretario.
- d) Tesorero.
- e) Contador.
- f) Fiscal.
- g) Albacea General
- h) Albacea de Culto y Albacea de Procesión.
- i) Archivero.
- j) Cronista.

58.2.- Vocal. Como máximo cincuenta (50)

58.3.- Vocalías ó Comisiones. Podrán constituirse todas las vocalías ó Comisiones que se creen precisas. Un mismo miembro de la Junta puede ostentar simultáneamente dos Vocalías.

58.4.- Consejo / Consejeros. Con un mínimo de 15 hermanos/as y como máximo podrán nombrarse 25 hermanos/as.

Artículo 59.-

Todos los miembros de la Junta de Gobierno estarán obligados a participar activamente en cuantos Cultos y actos organice la Archicofradía, con especial atención a la Salida Procesional.

Artículo 60.-

Todos los miembros de la Junta de Gobierno asistirán a sus sesiones con voz y voto.

CAPÍTULO V. (II)
DE LAS FACULTADES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 61.-

La Junta de Gobierno, corporativamente considerada, es el órgano de representación de la Archicofradía.

Son facultades de la Junta de Gobierno:

Ejercer los actos de administración relativos al cumplimiento del objeto y fin de la Archicofradía, y todos los de dirección necesarios para su efectivo funcionamiento y desarrollo; exceptuándose, únicamente, aquellos expresamente reservados al Cabildo General.

Ejecutar los acuerdos del Cabildo General y velar por su cumplimiento.

Regular, seguir y dirigir la marcha de la Archicofradía.

Participar en las actividades de la Parroquia, a través de su integración en el Consejo Pastoral Parroquial.

Determinar el empleo, colocación o intervención de los bienes de la Archicofradía.

Resolver cuantos asuntos se presenten a su consideración, de conformidad con lo previsto en estas Artículos.

Examinar e informar los Presupuestos y Balances anuales de la Archicofradía, al igual que la Memoria de actividades, con carácter previo a su aprobación por el Cabildo.

Establecer el horario e itinerario de la procesión anual, conforme a las disposiciones de estos Estatutos.

Conocer o denegar, en su caso, las propuestas sobre concesiones de títulos o distinciones honoríficas, a tenor de lo establecido en estos Artículos.

Decidir sobre las admisiones, bajas y sanciones de los hermanos.

Controlar las actuaciones de la Comisión Permanente y recibir información de sus trabajos y decisiones, así como delegar en dicho órgano el estudio o desarrollo de cualquier asunto relacionado con los fines y propósitos de la Archicofradía.

Designar a las personas responsables de vestir a la Imagen de María Santísima de los Dolores Coronada a propuesta de su Hermano Mayor.

Y, en general, realizar cuanto sea útil y conveniente a la Archicofradía, aún cuando no esté comprendido en los apartados anteriores, dado su carácter enunciativo, o aquello que le sea sometido por el Cabildo General o por la Comisión Permanente.

CAPÍTULO V. (III)
DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 62.-

La Junta de Gobierno se reunirá, con carácter ordinario, una vez al mes, salvo los meses de Julio y Agosto. En total se deberán de convocar 10 Juntas de gobierno anuales, como mínimo. Si por algún motivo que considere el Hermano Mayor de importancia se podrán convocar dos juntas de gobierno dentro del mismo mes.

Con carácter extraordinario lo hará en los casos siguientes:

Quando el Hermano Mayor lo estime conveniente.

Por acuerdo de la Comisión Permanente.

Quando lo solicite un veinte por ciento (20%) de sus componentes.

Artículo 63.-

La Junta de Gobierno será convocada por el Secretario a propuesta de su Hermano Mayor en la forma establecida en estos Estatutos.

La citaciones se cursarán, igualmente, conforme a lo previsto en estos estatutos.

Si la Junta es requerida por la Comisión Permanente o por el veinte por ciento de sus miembros, el Hermano Mayor la convocará dentro de los quince días siguientes al recibo de su solicitud.

En caso de urgencia se convocará con una antelación mínima de veinticuatro horas, por el medio que se considere más adecuado.

Artículo 64.-

La Junta de Gobierno quedará válidamente constituida cuando, convocada del modo previsto en la Artículo anterior, concurren, en primera convocatoria, el Hermano Mayor y la mayoría absoluta de sus miembros.

En segunda convocatoria se requerirá, la asistencia del Hermano Mayor y del treinta por ciento (30%) de los cargos que la componen.

La no concurrencia a tres sesiones consecutivas de la Junta de Gobierno, sin justificar, se podrá determinar el cese en la misma.

CAPÍTULO V. (IV)

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA MESA PRESIDENCIAL, ORDEN Y ACUERDOS EN LAS JUNTAS DE GOBIERNO

Artículo 65.-

1.- En todas las Juntas que se celebren, la Mesa presidencial la constituirá el Hermano Mayor, Tenientes hermanos mayores, Secretario, Tesorero, Contador, Fiscal y Director Espiritual

2. El orden de celebración de las Juntas está establecidos en estos Estatutos.

3. En todas las Juntas los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes.

4. Las votaciones serán secretas cuando lo solicite alguno de sus miembros y siempre que los acuerdos se refieran a la apertura de expedientes honoríficos o sancionadores, o la admisión de nuevos hermanos.

CAPÍTULO VI DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Artículo 66.-

La Comisión Permanente es el órgano ejecutivo de la Archicofradía por delegación de la Junta de Gobierno, correspondiéndole resolver, de acuerdo con los Estatutos y con las directrices de la propia Junta, los asuntos que ésta le encomiende. Igualmente, y dentro de su ámbito competencial entenderá de aquellos otros cuya urgencia o inmediatez así lo requieran, dando cuenta inmediata a la Junta de Gobierno de los acuerdos o medidas adoptados, para su ratificación.

La Comisión Permanente podrá redactar los reglamentos de orden interno y que crean necesarios para el normal funcionamiento de la Archicofradía y tendrán que ser aprobados en Junta de Gobierno.

La Comisión Permanente nombrará a los miembros de la Junta de Gobierno a propuesta del Hermano Mayor.

CAPÍTULO VI. (I)

DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Artículo 67.-

La Comisión Permanente estará compuesta por el Hermano Mayor y los miembros de la Junta de Gobierno que ocupen los cargos siguientes: Los Tenientes Hermanos Mayores, Secretario, Tesorero, Contador, Fiscal y Albacea General. Además se podrá citar a cualquier hermano, miembro de la Junta de gobierno ó Presidentes de Vocalía ó Comisión que el Hermano Mayor crea oportuno.

CAPÍTULO VI. (II)

DE LAS FACULTADES DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Artículo 68.-

Son facultades de la Comisión Permanente, en tanto no las asuma expresamente la Junta de Gobierno:

Confecionar los Presupuestos de la Archicofradía, según las directrices dictadas por la Junta de Gobierno.

Dirigir, encauzar y tutelar las actuaciones de las diversas Vocalías y Comisiones que se encuentren constituidas.

Preparar y estudiar los asuntos que deban ser tratados y resueltos por la Junta de Gobierno.

Atender el buen funcionamiento y presentación de la Capilla (Templo, Iglesia, ...) y demás dependencias de la Archicofradía.

Proponer a la Junta de Gobierno los acuerdos necesarios para alcanzar los objetivos y fines de la Archicofradía.

CAPÍTULO VI. (III)

DE LAS REUNIONES, NORMAS DE FUNCIONAMIENTO Y ACUERDOS DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Artículo 69.-

La Comisión Permanente se reunirá preceptivamente una vez al mes en sesión ordinaria.

Con carácter extraordinario se reunirá:

Cuando lo estime necesario o conveniente el Hermano Mayor.

Cuando lo solicite un tercio de sus componentes, en cuyo supuesto el Hermano Mayor convocará a la Permanente dentro de los ocho días siguientes al recibo de la petición.

La Comisión Permanente será convocada y presidida por el Hermano Mayor; y, sus acuerdos, adoptados por mayoría absoluta de los asistentes, se reflejarán por el Secretario en el correspondiente Libro de Actas.

La Comisión Permanente quedará válidamente constituida cuando a sus sesiones concurren, al menos, el cincuenta por ciento de sus miembros.

CAPÍTULO VII

DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

CAPÍTULO VII. (I)

DEL HERMANO MAYOR

Artículo 70.-

El Hermano Mayor es el representante legal de la Archicofradía ante todos los organismos oficiales. Y, como órgano unipersonal de gobierno, presidirá el Cabildo General, la Junta de Gobierno, la Comisión Permanente, las Vocalías establecidas y las que puedan constituirse, las Comisiones que se establezcan, así como cuantos actos celebre o asista corporativamente la Archicofradía.

Artículo 71.-

Para ser Hermano Mayor de la Archicofradía, deberá ser mayor de 30 años de edad y contar con una antigüedad en la misma superior a quince años (15) de hermano y 4 años como Directivo.

DE LAS FACULTADES DEL HERMANO MAYOR

Artículo 72.-

El Hermano Mayor, además de las facultades reconocidas en estos Estatutos, tendrá las de:

Ejercer la representación legal de la Archicofradía en todos los actos públicos y privados; y, a todos los efectos, en aquellos en los que tenga que intervenir con plena eficacia jurídica.

Convocar y presidir los órganos de gobierno, así como cuantas Vocalías y Comisiones existan.

Ostentar la presidencia de la Archicofradía en cuantos actos ésta concurra corporativamente.

Velar por el exacto cumplimiento de estos Estatutos e inspeccionar el desempeño de las funciones encomendadas a los miembros de la Junta de Gobierno, requiriendo de cada uno, si es preciso, el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Establecer el Orden del día de las reuniones que celebren los distintos órganos de gobierno.

Dirigir el orden y debates en las reuniones de los órganos de gobierno, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.

Autorizar con su Visto Bueno los pagos por Tesorería. Así como los escritos, certificados, Actas, Balances, Memorias y nombramientos que sean expedidos por el Secretario. Y, en general, cuantos informes y dictámenes hayan de presentarse ante los órganos de gobierno o cualquier autoridad.

Interponer toda clase de recursos y acciones ante los organismos oficiales.

Otorgar poderes generales y especiales a Abogados y Procuradores de los Tribunales.

Celebrar, en nombre de la Archicofradía y, como representante legal de la misma, de conformidad con lo establecido en estos Estatutos, toda suerte de contratos y operaciones mercantiles.

Sustituir, durante su mandato, a los miembros de la Junta de Gobierno, conforme a lo dispuesto en estos Estatutos. Comunicándolo a los órganos de gobierno y a la Autoridad eclesiástica competente, para su confirmación, en su caso.

Nombrar, en su caso, al Jefe de Procesión, conforme a lo dispuesto en estos Estatutos. Nombrará a los 9 cargos fijos de la procesión.

Nombrar a los miembros del Consejo previa consulta a la Comisión Permanente.

Proponer al Cabildo aquellas Vocalías que deban constituirse, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos.

Proponer los honores y distinciones que, de conformidad con estos Estatutos, pueda conceder la Archicofradía.

Invitar a las sesiones de los órganos de gobierno a cualquier persona que, por la naturaleza de los asuntos a tratar, deba ser consultada.

Y, en general, cuantas otras deban serle atribuidas, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos, para alcanzar el objeto y fines de la Archicofradía.

DE LOS TENIENTES HERMANOS MAYORES

Artículo 73.-

Los Tenientes Hermanos Mayores son los colaboradores directos del Hermano Mayor.

Para acceder a este cargo, es necesario reunir los requisitos establecidos en la Artículo 71.

Los Tenientes Hermanos Mayores asumirán las competencias específicas que el Hermano Mayor les encomiende.

Sus funciones serán:

73.1.- Sustituir al Hermano Mayor, según su orden, en los supuestos de ausencia, enfermedad o vacante, con los mismos derechos y obligaciones.

73.2.- Representar a la Archicofradía en los actos y asuntos que, por delegación, les sean encomendados por el Hermano Mayor o por la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO VII. (II)

DEL SECRETARIO GENERAL Y DEL/LOS VICESECRETARIOS /AS

Artículo 74.-

El Secretario es el fedatario de la Archicofradía.

El Secretario tiene las siguientes funciones:

Confeccionar, de acuerdo con el Hermano Mayor, el Orden del día de las materias a tratar en la reuniones de los órganos de gobierno de la Archicofradía; levantando Acta del desarrollo de las sesiones y de los acuerdos que se adopten, auxiliado por el/los Vicesecretarios.

Reflejar en los correspondientes Libros de Actas, con el Visto Bueno del Hermano Mayor, las que se aprueben en las sesiones de los órganos de gobierno; teniendo bajo su custodia los referidos Libros y el sello de la Archicofradía. Los libros de actas podrán ser en soporte informática, tal y como marca el decreto ley al respecto.

Extender toda clase de citaciones, comunicaciones, escritos, certificaciones o nombramientos que sean necesarios, reservando el Visto Bueno del Hermano Mayor para aquellos que lo precisen.

Organizar y custodiar el archivo de Secretaría.

Llevar un Libro Registro de los Hermanos, fichero ó programa informático, en el que figuren las altas, bajas y todos los datos relativos a los mismos, conforme a las exigencias de estos Estatutos. Este Libro, actualizado, será el documento válido determinante de los miembros del Cabildo General. En caso de tener un soporte informático se deberán de emitir un listado de hermanos todos los años en fecha anterior al segundo Cabildo Ordinario. En caso de requerir un listado para el Cabildo de Votaciones para nueva Junta de Gobierno el Secretario emitirá un listado con su firma y sello de la Archicofradía que será igualmente válido que el libro de Registro.

Igualmente, llevará un Libro Registro de Correspondencia manual ó en soporte informático, otro de Honores y Distinciones y cuantos otros sean necesarios de acuerdo con estas Artículos. También despachará la correspondencia, cuidando que quede siempre debida constancia de los asuntos tramitados, cursados o recibidos. El contenido de los libros, ó ficheros propios de la Secretaría podrá volcarse en sendos archivos informáticos, siempre que se garantice su conservación y su utilización en soporte impreso.

Redactar la Memoria anual de actividades. Esta se podrá realizar escrita, audiovisual ó por el medio que el Secretario crea más conveniente, siempre y cuando quede constancia de los actos más importantes que ha sucedido en la Archicofradía en el último año.

Y, en general, coordinar la organización administrativa, asistir a cuantos actos y reuniones sea requerida su presencia, bien estatutariamente o por mandato del Hermano Mayor.

Artículo 75.-

Los/as Vicesecretarios/as serán colaboradores directos del Secretario.

Uno de los Vicesecretarios/as, sustituirá al Secretario en los casos de ausencia por enfermedad u otra circunstancia, con las mismas atribuciones que éste.

Asumirá las funciones que le encomiende el Secretario.

El Secretario podrá nombrar a cuantos Vicesecretarios/as crea oportuno, dentro de los miembros de la Junta de Gobierno, y podrá encomendarle una labor a desarrollar dentro de Secretaria. Estos Vicesecretarios/as podrán ser: de Actas, de registro de documentos, de cartas, etc...

CAPÍTULO VII. (III)

TESORERO, VICETESORERO Y CONTADOR

Artículo 76. -

Compete al Tesorero:

Pagar las facturas con el Visto Bueno del Hermano Mayor, así como llevar los Libros de Ingresos y Gastos.

Llevar la caja de la Archicofradía y depositar los fondos sujetos a su custodia en cuenta bancaria abierta a nombre de la misma. Siendo necesario, para retirar cantidades, además de su firma, la del Hermano mayor; o, en su caso, la del Teniente Hermano Mayor.

Archivar los comprobantes correspondientes a los asientos de cobros y pagos; y practicar, al término de cada ejercicio económico, conjuntamente con el Vicetesorero y Contador, un Balance de los Ingresos y Gastos habidos en el mismo. Dicho Balance, así como sus cuentas complementarias, una vez que hayan sido aprobados por el Cabildo General y recibido el informe de los Censores, habrá de remitirse al Ordinario.

Todos los libros ó registros se podrán llevar en soporte informático.

Artículo 77.-

El/Los Vicetesorero/os será colaborador directo del Tesorero.

Sustituirá al Tesorero en los casos de ausencia, enfermedad o vacante, con las mismas atribuciones que éste.

Asumirá aquellas funciones que el Tesorero le encomiende en cumplimiento de su cometido.

Artículo 78. -

El Contador.

El Contador vigilará la marcha económica de la Archicofradía, de acuerdo con los Presupuestos aprobados; y, bajo su dirección, conjuntamente con el Tesorero y Vicetesorero, se dará forma contable a los apuntes de Tesorería.

Asesorará con su razón en el pago de las facturas, que pague el Tesorero.

Llevará la contabilidad y entregará al que lo sustituya los Libros de su competencia, al igual que el Tesorero.

Llevará el Libro de Inventario de la Archicofradía, el cual habrá de actualizar anualmente con la colaboración del Albacea General y de la Comisión ó Vocal de Casa Hermandad, catalogando cuantos bienes muebles, inmuebles y artísticos pertenezcan a la misma. Al iniciarse todo proceso electoral para la elección de una nueva Junta de Gobierno, el Libro Inventario, debidamente puesto al día, estará a disposición de los hermanos en la Secretaría de la Hermandad. Este libro deberá de estar firmado por el Secretario General y por el Hermano Mayor.

Podrá dar de alta y baja a los hermanos de la Archicofradía con la supervisión del Secretario General, al igual llevará y controlará el cobro de los recibos de cuotas anuales.

Todos los libros ó registros se podrán llevar en soporte informático.

CAPÍTULO VII.(IV)

DEL FISCAL

Artículo 79.-

Al Fiscal corresponde velar por la observancia de estos Estatutos, de las normas aplicables y por el exacto cumplimiento y validez de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno. Así como por el mantenimiento de las tradiciones y espíritu de la Archicofradía.

Elevará a los correspondientes órganos de gobierno cuantos informes y dictámenes les sean requeridos, de conformidad con estos Estatutos.

En todo tipo de debate su intervención, siempre que se trate de aclarar dudas, o de interpretar algún precepto estatutario, será considerada como de orden y tendrá preferencia en el turno de palabra.

CAPÍTULO VII. (V)

DEL ALBACEA GENERAL DE LOS ALBACEAS DE CULTO Y PROCESIÓN

Artículo 80.-

Compete al Albacea General:

El cuidado de cuantos enseres, túnicas, insignias u objetos para el culto y la procesión posea la Archicofradía o pueda adquirir en el futuro, proveyendo a su

conservación; y, dando cuenta, a la Junta de Gobierno, de los que precisen ser reparados o sustituidos.

Velar con especial interés de la adecuada presentación de las Sagradas Imágenes Titulares de esta Hermandad. Asesorará debidamente a los Camareras/ros ó vestidos de las Imágenes de los Sagrados Titulares.

Procurar que la capilla y, muy especialmente, el altar de los Sagrados Titulares, observe siempre el decoro debido y que, el ornato de cera y flores, se adecue a los tiempos litúrgicos.

El montaje y desmontaje, limpieza y conservación de los tronos procesionales, así como de los altares especiales para los cultos solemnes que celebre la Archicofradía.

Proponer a la Junta de la Gobierno cuantas actuaciones estime necesarias o convenientes para el mejor desarrollo de los cultos, tanto internos como externos, y la conservación de los enseres de la Archicofradía.

Organizar, de acuerdo con las directrices que reciba de la Junta de Gobierno, todo lo concerniente a la procesión anual, así como cualquier otra que pudiera decidirse. Distribuyendo las túnicas e insignias y asignando, a cada hermano, el lugar que le corresponda ocupar en la comitiva procesional.

Distribuir, entre los Albaceas de Culto y Procesión, las tareas necesarias para la correcta realización de sus funciones.

Artículo 81.-

Los Albaceas de Culto y Procesión asumirán aquellas funciones que, dentro de sus competencias, les atribuya el Albacea General, responsabilizándose de las mismas.

Sustituirán, por su orden, al Albacea General en los casos de ausencia, enfermedad o vacante, con las mismas facultades que aquél.

Dentro de los miembros de la Junta de Gobierno se podrá nombrar a cuantos Albaceas se considere oportuno para ayudar en las labores de la Albacería de Culto ó Procesión. Estos deberán de contar con la supervisión y aprobación del Albacea General y Hermano Mayor.

CAPÍTULO VII.(VI)

ARCHIVERO y CRONISTA

Artículo 82.-

Compete al Archivero:

Cuidar del Archivo histórico de la Archicofradía, lo mismo en su parte documental y gráfica que audiovisual, catalogando e inventariando sus fondos. Dicho Archivo deberá conservarse en el domicilio de la Archicofradía. Depende del Secretario General.

Organizar y fomentar el Archivo de la Archicofradía, recabando las autorizaciones y dotaciones presupuestarias necesarias para la adquisición de nuevos fondos y del material necesario para la conservación de legajos y demás documentos.

No permitir, bajo ningún pretexto, la extracción de ningún documento del Archivo, o la salida fuera de sus dependencias, salvo que lo ordene por escrito el Hermano Mayor ó Secretario General, ante el cual será responsable. De acuerdo con lo que disponga la Junta de Gobierno, establecerá la forma de acceso al Archivo y el uso del mismo por parte de estudiosos.

El Archivo histórico estará integrado por todos los documentos y escritos en antigüedad superior a cinco años, a contar desde cada ejercicio corriente, que obren en poder de la Archicofradía; así como por cuantas fotografías, diapositivas, cintas de vídeo o cassette, libros, revistas, recortes de prensa, etc., tenga la Archicofradía o pueda adquirir en el futuro.

El Archivero podrá proponer al Secretario General, y dentro de los miembros de la Junta de Gobierno, cuantos Vicearchiveros crea oportuno tener en su Comisión para en buen desarrollo de su actividad. El Secretario lo comunicará al Hermano Mayor y a la Comisión Permanente.

Artículo 83.-

Le compete al Cronista:

Será el encargado de elaborar el Boletín informativo a los hermanos. Tendrá que elaborar una Memoria anual de actividades y vida Archicofrade. Colaborará con el Secretario en la elaboración de la Memoria anual de Secretaria.

Una vez terminado el año en curso y una vez elaborada la Memoria de Secretaría se encargará de entregar en el archivo de la Archicofradía una copia impresa de la Memoria anual.

CAPÍTULO VII.(VII)

PRESIDENTES DE COMISIONES

Artículo 84.-

Desarrollarán su responsabilidad dentro de la Comisión que tengan asignadas.

Les corresponderá proponer a la Comisión Permanente y a la Junta de Gobierno cuantas iniciativas y proyectos se consideren de interés en el seno de sus respectivas Comisiones; así como dar cuenta, a los citados órganos, de aquellos asuntos ya ultimados y de los que se encuentren en fase de elaboración.

Propondrán a la Comisión Permanente, antes de la primera sesión que celebre la Junta de Gobierno, tras su constitución o renovación, los Vocales que se van a integrar en cada Comisión.

Asumirán aquellas otras competencias que el Hermano Mayor, Comisión Permanente o la Junta de Gobierno les atribuyan.

Distribuirán entre los Vocales de su Comisión las responsabilidades que se deriven de las actividades que tengan encomendadas.

COMISIÓN DE OBRA SOCIAL Y CARIDAD

Artículo 85.-

A la Comisión de Obra Social y de Caridad le corresponde:

Organizar y dirigir la obra social y de Caridad de la Archicofradía.

Planificar la acción caritativa de la Archicofradía, de acuerdo con la Comisión Permanente, Junta de Gobierno y coordinada con el Director Espiritual, de forma que siempre favorezca a los más necesitados.

Recabar las autorizaciones y dotaciones presupuestarias precisas para atender correcta y dignamente, según los medios de que disponga la Archicofradía, las obras asistenciales que tenga emprendidas o que pueda emprender en el futuro.

Podrán realizar cuantos actos consideren necesarios para recaudar fondos para la Caridad de la Archicofradía. Estos fondos estarán custodiados por el Tesorero.

COMISIÓN DE CASA HERMANDAD

Artículo 86. –

A la comisión de Casa Hermandad le corresponde:

Mantener y supervisar cuantas dependencias y bienes inmuebles posea la Archicofradía en propiedad, arrendamiento o cesión, procurando que las mismas se encuentren siempre en perfecto estado de conservación.

Dar cuenta a la Junta de Gobierno de cuantas reformas y reparaciones sean precisas, a fin de que puedan efectuarse las obras necesarias.

Planificar la celebración de las actividades que hayan de celebrarse en las dependencias de la Archicofradía, de forma que no se estorben unas a otras. Indicando los lugares adecuados para la celebración de cada una de ellas y responsabilizando a sus organizadores de la utilización y cuidado de los mismos.

Responsabilizarse del uso de las dependencias de la Archicofradía, custodiando y controlando las llaves de las mismas.

COMISIÓN DE ESPIRITUALIDAD

Artículo 87. -

A la Comisión de Espiritualidad le corresponde:

Programar y organizar, de acuerdo con la Junta de Gobierno y el Director Espiritual, a la vez informar al Párroco de la Iglesia de San Pedro, de organizar los cultos ordinarios y extraordinarios, así como cuantas funciones litúrgicas deban celebrarse.

Planificar y fomentar la participación de los hermanos y, especialmente, de los miembros de la Junta de Gobierno en los cultos que celebre la Archicofradía, distribuyendo las funciones que deban realizar cada uno de ellos.

Los miembros de esta Vocalía colaborarán habitualmente con los Albaceas en las actividades que éstos les atribuyan.

Igualmente se encargará y será su responsabilidad los cultos y actos de la Hermandad Sacramental.

COMISIÓN DE FORMACIÓN

Artículo 88. -

A la Comisión de Formación le corresponde:

Programar y organizar para cada ejercicio Archicofradiero, de acuerdo con la Junta de Gobierno y el Director Espiritual, las actividades de formación Cristiana y Catequética que se proponga realizar la Archicofradía para con sus hermanos y devotos; y, muy especialmente, para los miembros de sus órganos de gobierno y los jóvenes cofrades.

Planificar, igualmente, cursos de formación cofradiera, a fin de actualizar y perfeccionar el conocimiento que, tanto los miembros de la Archicofradía como los devotos de los Sagrados Titulares, deben tener acerca de nuestras religiosas tradiciones.

COMISIÓN DE JUVENTUD

Artículo 89. -

A la Comisión de Juventud le corresponde:

Programar y organizar para cada ejercicio Archicofrade, de acuerdo con la Junta de Gobierno, las actividades lúdicas, formativas y recreativas que la Archicofradía se proponga llevar a cabo con los jóvenes cofrades.

Animar la participación de los jóvenes cofrades en los cultos a los Sagrados Titulares y en los cursos de formación cofradiera que organice la Archicofradía.

COMISIÓN DE CULTURA

Artículo 90.-

A la Comisión de Cultura le corresponde:

Organizar y dirigir, de acuerdo con la Junta de Gobierno, las actividades culturales, que la Archicofradía se proponga realizar o sostener.

Planificar los actos, actividades o actuaciones culturales que deban celebrarse. Así como coordinar la participación de la Archicofradía en actividades semejantes, organizadas por otras Instituciones.

Coordinar, juntamente con la Vocalía de Formación, aquellas actividades cofradieras propias de los hermanos de la Archicofradía.

COMISIÓN DE PROTOCOLO

Artículo 91.-

A la Comisión de Protocolo le corresponde:

Conocer las disposiciones vigentes y demás normas sobre honores y preferencias. Tomando las medidas que sean oportunas y asesorando al Hermano Mayor en cuanto estime conveniente sobre estas cuestiones.

Tener al día el fichero de Protocolo, juntamente con Secretaría, a fin de que puedan cumplimentarse debidamente a las Autoridades, Títulos honoríficos de la Archicofradía, ex-Hermanos Mayores, etc.

Responsabilizarse de la organización del protocolo de cuantos actos organice la Archicofradía, disponiendo lo necesario para que las Autoridades, Títulos honoríficos de la

Archicofradía, ex-Hermanos Mayores y demás invitados, sean debidamente atendidos y acomodados en sitio preferente.

COMISIÓN GUARDIA CIVIL
HERMANOS MAYORES HONORARIOS.

Artículo 92.-

A la Comisión de la Guardia Civil ó Hermano Mayores Honorarios le corresponde:

Programar y organizar para cada ejercicio Archicofrade, de acuerdo con la Junta de Gobierno y Comisión Permanente, de las actividades, acciones, actos a llevar a cabo con los hermanos mayores honorarios de la Archicofradía.

Promover y ensalzar el mejor entendimiento y buen hermanamiento entre los hermanos mayores honorarios.

Se encargará de organizar y preparar todos los actos que se desarrollen entre nuestra Archicofradía y los hermanos mayores honorarios.

COMISIÓN DEL AULA Y BANDA DE MÚSICA.

Artículo 93.-

A la Comisión del Aula y Banda de Música le corresponde:

Organizar y dirigir el Aula y Banda de Música conforme a los criterios que marque la Junta de Gobierno.

Difundir de entre los miembros de la Banda de Música el amor hacia nuestros Sagrados Titulares.

Se encargarán de procurar las actuaciones y contratos para la Banda de Música, dando cuenta de ellos al Hermano Mayor.

Serán los responsables de todo el material e instrumentos de la Banda de Música.

Esta Comisión tiene unas Normas internas aprobadas en Junta de Gobierno del 28 de diciembre de 2005.

CAPÍTULO VII.(VIII)

LOS CONSEJEROS

Artículo 94.-

Estará integrado por un mínimo de 15 hermanos/as y como máximo 25 hermanos/as.

El Consejo es el órgano consultivo de la Junta de Gobierno. Y, en cuanto tal, será convocado cuantas veces lo estime oportuno el Hermano Mayor.

El Hermano Mayor previa consulta a la Comisión Permanente nombrará para cada mandato a los miembros del Consejo de entre aquellos cofrades que, por su antigüedad, méritos o servicios prestados a la Archicofradía, sean merecedores de este cargo.

El Consejo tiene por misión asesorar a la Junta de Gobierno en todos aquellos asuntos que ésta lo solicite y redunden en beneficio de la Archicofradía.

El Consejo se reunirá bajo la presidencia del Hermano Mayor, quien lo convocará de acuerdo con la Junta de Gobierno cuantas veces lo estime necesario. Si son convocados Junta de Gobierno asistirán con derecho a voz y voto.

CAPÍTULO VII.(IX)

DE LAS CAMARERAS

Artículo 95.-

Son Camareras de la Santísima Virgen todas aquellas hermanas, mayores de edad y con dos años al menos de antigüedad en la Archicofradía que, a juicio de la Junta de Gobierno, sean merecedoras de este cargo.

Las / los Camareras/os tienen por misión cuidar del ajuar de los Sagrados Titulares.

De entre todas las Camareras, el Hermano Mayor podrá proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento de una Camarera Mayor que, en su caso, coordinará la actividad de las restantes camareras.

No es necesario que las/los Camareras/os pertenezcan a la Junta de Gobierno. Cuando se estime oportuno se podrán citar a Junta de Gobierno sin derecho alguno.

CAPÍTULO VII.(X)

DE LA CONCESIÓN DE HONORES Y DISTINCIONES

Artículo 96.-

Todos los cargos en la Archicofradía son gratuitos y obligatorios; y, quienes los ostentasen dispensarán en todo momento el honor debido a los mismos.

Excepcionalmente, y con carácter restrictivo, se podrá conceder a aquellas personas o entidades que se distingan, o se hayan distinguido por sus extraordinarios, relevantes o notorios servicios o trabajos en pro de los fines y objetivos de la Archicofradía, títulos honoríficos, tales como: Hermano Mayor Honorario, Hermano Honorario, Hermano Predilecto, Mayordomo de Honor, Camarera Mayor Honoraria y Camarera Honoraria; la Medalla de la Archicofradía de Oro y el Escudo de Oro.

Todos los honores y distinciones tendrán carácter vitalicio, otorgables a personas públicas o privadas en quienes concurren las circunstancias establecidas, pudiendo también concederse a título póstumo; careciendo todos ellos de derechos económicos o administrativos.

A propuesta del Hermano Mayor y aprobado en Junta de Gobierno se determinará el procedimiento a seguir y el otorgamiento de las distinciones. Antes de conceder cualquier título ó Medalla de Honor, se ha de recabar la expresa autorización de la Autoridad eclesiástica competente a través del Director Espiritual.

La Medalla de Oro de la Archicofradía será la máxima distinción, será concedida por la Junta de Gobierno a propuesta de su Hermano Mayor.

TÍTULO V

DEL RÉGIMEN JURÍDICO-ADMINISTRATIVO Y DE LA FORMA O MODO DE ACTUAR

CAPÍTULO I

DEL PATRIMONIO DE LA ARCHICOFRADÍA Y DE SU ADMINISTRACIÓN

Artículo 97.-

La administración del Patrimonio de la Archicofradía corresponde al Cabildo General y a la Junta de Gobierno, según sus respectivas competencias, bajo la superior dirección del Obispo diocesano al que corresponde vigilar diligentemente la administración de los bienes de las personas jurídicas públicas que le están sujetas.

Artículo 98.-

El ejercicio económico de la Archicofradía coincidirá con cada año natural.

La actividad económica de la Archicofradía se coordinará bajo la dirección del Hermano Mayor con el auxilio del Tesorero, Vicetesorero y Contador.

Esta Comisión cuidará del estudio de los Presupuestos de Gastos e Ingresos de la Archicofradía, de su confección y presentación a la Comisión Permanente, bajo las directrices que expresamente reciba de la Junta de Gobierno.

En los Presupuestos ordinarios de cada ejercicio económico se hará constar la aportación de la Archicofradía a obras de caridad, así como a la economía diocesana de conformidad con lo que al efecto disponga el Sr. Obispo.

Los Presupuestos, una vez informados por la Junta de Gobierno, serán aprobados por el Cabildo General.

CAPÍTULO II

DE LA CENSURA DE CUENTAS

Artículo 99.-

Diez días antes de la celebración del Cabildo General ordinario del mes de Junio, se encontrarán a disposición de cuantos hermanos deseen examinarlos, tanto los Balances como los justificantes de las cuentas del ejercicio económico.

El Cabildo General, tal como se en estos Estatutos, elegirá dos Censores de Cuentas y dos suplentes, quienes emitirán el pertinente dictamen, tras el análisis de las respectivas documentaciones, sobre la adecuada justificación de los gastos e ingresos del ejercicio.

Artículo 100.-

Tras la censura y aprobación de las Cuentas del ejercicio, se remitirá una copia de las mismas al Obispado, de conformidad con lo establecido en el Derecho Canónico sobre la obligación de rendir cuentas al Ordinario del lugar todos los años.

CAPÍTULO III

DE LA ENAJENACIÓN, GRAVAMEN O ADQUISICIÓN DE BIENES

Artículo 101.-

La Archicofradía, con personalidad jurídica propia, puede adquirir, enajenar, poseer y administrar bienes temporales de cualquier clase o naturaleza. Teniendo en cuenta, con respecto a la enajenación o gravamen las competencias del Obispo diocesano, o de la Santa Sede, según el valor de los bienes a enajenar o del gravamen, de acuerdo con los límites fijados por la Conferencia Episcopal, a tenor de lo establecido en el Código de Derecho Canónico.

Artículo 102.-

Si algún órgano de gobierno acordare o autorizare algún gasto que exceda de los límites de su competencia, y no fuera refrendado por el órgano competente superior, los que hubieren así actuado responderán personal y solidariamente del gasto producido, pudiendo la Archicofradía repercutirlo sobre ellos si, para evitar daños y perjuicios a terceros, se viera precisada a abonarlo directamente.

CAPÍTULO IV

DE LA REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 103.-

Para que puedan ser reformados total o parcialmente estos Estatutos, será necesario:

Que la solicitud de reforma sea requerida a la Junta de Gobierno por el Hermano Mayor; por acuerdo de la propia Junta o por un mínimo de cien hermanos de pleno derecho ó el 5% de los hermanos con derecho a voto. En cualquier caso, dicha solicitud debe contener el objetivo que se pretende alcanzar y la redacción del artículo o artículos a modificar.

Admitida a trámite por la Junta de Gobierno la modificación planteada, se convocará Cabildo General Extraordinario. El Cabildo conocerá la reforma interesada y, a propuesta de la Junta de Gobierno o del Hermano Mayor en su caso, nombrará una Ponencia que se encargará de su estudio. Si la reforma es interesada por los miembros de la Archicofradía, éstos designarán entre los firmantes de la petición a tres cofrades que se integrarán en dicha Ponencia.

Nombrada la Ponencia, la Archicofradía comunicará por escrito a todos sus cofrades la fecha a partir de la cual el texto de la propuesta se encontrará a su disposición en la Secretaría de la Archicofradía, a fin de que en el plazo de un mes puedan estudiarlo y remitir en su caso a la Ponencia su adhesión o modificación al proyecto de reforma.

La Ponencia, con las adhesiones o modificaciones recibidas, elaborará en el mes siguiente a la conclusión del anterior plazo el proyecto definitivo, que será remitido a la Junta de Gobierno; la que, tras la pertinente deliberación y votación en su caso, aceptará dicho estudio o lo devolverá con las sugerencias que procedan. En este último supuesto, la

Ponencia dispondrá de un plazo de veinte días para adaptar o, razonadamente, rechazar las sugerencias efectuadas.

Finalizado el trámite previsto en el apartado anterior, la Junta de Gobierno, previa comunicación, pondrá nuevamente a disposición de todos los cofrades por término de veinte días el proyecto definitivo que resulte para su estudio. Finalizado este plazo se convocará Cabildo general extraordinario de reforma de Estatutos, en el cual se procederá a su discusión y/o aprobación si se estima pertinente.

Para que sea aprobada una reforma total o parcial será necesario el voto favorable de los dos tercios de los asistentes, siempre que al Cabildo concurran, al menos, cincuenta hermanos.

Si algún Artículo o varias o todas las que se pretendan reformar no alcanzasen los votos necesarios, se entenderá que el Cabildo desestima la reforma, sin ulterior recurso.

Aprobada la reforma, ésta no entrará en vigor hasta que no la refrende el Obispo diocesano.

CAPÍTULO V

DE LOS ARTÍCULOS

Artículo 104.-

Cuando se precise desarrollar alguna o algunas de las materias contenidas en estos Estatutos la Junta de Gobierno elaborará el correspondiente Artículo, que trasladará al Cabildo para su aprobación, si procede, por mayoría simple.

Las sucesivas modificaciones parciales o totales de los Artículos se tramitarán de igual forma a la prevista en el apartado anterior.

CAPÍTULO VI

DE LOS RECURSOS CONTRA LOS ACUERDOS

CAPÍTULO VI.(I)

DE LOS RECURSOS CONTRA LAS RESOLUCIONES ECLESIASTICAS

Artículo 105.-

Cuando por la Autoridad eclesiástica se dicte alguna disposición que, según el parecer de la Junta de Gobierno, resulte perjudicial o contraria a los intereses y derechos de la

Archicofradía, se estará a lo dispuesto en el Derecho Canónico sobre los recursos contra los decretos administrativos.

CAPÍTULO VI.(II)

DE LOS RECURSOS CONTRA LOS ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 106.-

Contra los acuerdos de la Comisión Permanente, de la Junta de Gobierno o del Cabildo podrá interponerse recurso ante el mismo órgano que los adoptó en el plazo de diez días desde que este tuvo lugar si el recurrente estuvo presente o desde la notificación si no lo estaba.

El recurso será resuelto, previo informe del Fiscal, por la Permanente, la Junta o el Cabildo, según proceda, en el plazo de treinta días, a partir de su interposición.

Contra la resolución de la Permanente o de la Junta de Gobierno se podrá interponer el de apelación ante el Cabildo en el plazo de quince días; en cuyo caso éste será convocado a tal fin y el Fiscal propondrá lo que estime conveniente.

Contra el acuerdo del Cabildo cabrá recurso de súplica ante el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo.

CAPÍTULO VII

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ARCHICOFRADÍA

Artículo 107.-

Si la Archicofradía decayera hasta el extremo de que sólo quede un miembro incorporado a la misma, la Archicofradía no ha dejado de existir, recayendo en el mismo todos los derechos de la Archicofradía.

La Corporación, por su propia naturaleza jurídica es perpetua; sin embargo, dejará de existir si es legítimamente suprimida por la autoridad competente o si ha cesado su actividad por espacio de cien años.

La Autoridad eclesiástica no podrá suprimir a la Archicofradía sin haber oído antes a su Hermano Mayor y a los demás oficiales mayores.

En caso de disolución la Autoridad eclesiástica nombrará una comisión liquidadora que confeccionará un inventario exhaustivo con todos los bienes y derechos de la Archicofradía a fin de que sigan el curso previsto por el Derecho Canónico, previa

liquidación de las deudas, si las hubiere, con el producto y hasta el límite de lo realizable, quedando siempre a salvo la voluntad de los donantes, así como los derechos adquiridos.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 108.-

Todos los libros que use la Archicofradía llevarán una certificación en su primera hoja, con el número de folios que comprenden y fin a que se destinan. Esta certificación deberá ser extendida por el Secretario con el Visto Bueno del Hermano Mayor y selladas todas sus hojas. Los que carezcan de estos requisitos se considerarán nulos y sin ningún valor. Es válido todos los libros, archivos y listados que estén en soporte informático, siempre y cuando reúnan la condiciones de ir selladas todas las hojas y en la primera llevará una certificación con el número de folios que comprende y fin a que se destinan.

CAPÍTULO IX DEL CUMPLIMIENTO DE ESTOS ESTATUTOS Y DISPOSICIÓN INTERPRETATIVA

Artículo 109.-

Todos los órganos de gobierno y en su nombre el Fiscal cuidarán bajo su responsabilidad del exacto cumplimiento de estos Estatutos.

Artículo 110.-

En cualquier asunto no previsto en estos Estatutos podrá adoptarse acuerdo en sesión de Cabildo General.

En toda materia que resulte confusa, la interpretación estatutaria será resuelta por el Hermano Mayor, de acuerdo con su Junta de Gobierno, inspirándose en el espíritu de estas Artículos.

CAPÍTULO X DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 111.-

La Archicofradía queda sujeta al cumplimiento de estos Estatutos desde su entrada en vigor una vez sean aprobados por el Cabildo General y por la Autoridad eclesiástica competente.

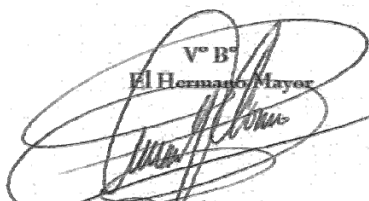
DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

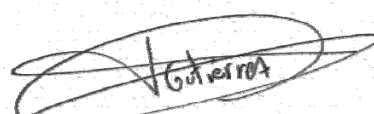
Los Estatutos de fecha 15 de octubre de 1.981 y normas de orden interior vigentes estarán en vigor tanto en cuanto no se refrenden los presentes Estatutos por el Obispo Diocesano.

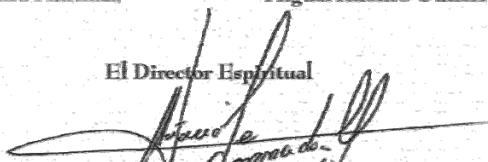
DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

Quedan derogados los Estatutos de fecha 15 de octubre de 1.981 y normas de orden interior vigentes antes de la aprobación de los presentes Estatutos.

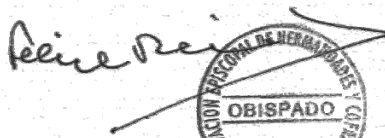

Asimismo, quedan derogadas cuantas normas se opongan o sean incompatibles con lo dispuesto en estos Estatutos.

Vº Bº
El Hermano Mayor

Amando Alonso Martínez

El Secretario

Miguel Alfonso Gutiérrez Rodríguez

El Director Espiritual

Rvdo. Padre D. Antonio Coronado Morón

PUEDA APROBARSE



Por la presente se aprueban, los precedentes Estatutos, que constan de ciento once reglas, por los cuales ha de regirse la Pontificia, Real, Ilustre y Venerable Archicofradía Sacramental de Culto y Procesión del Santísimo Cristo de la Expiración y María Santísima de los Dolores Coronada de Málaga, con sede canónica en la Iglesia Parroquial de San Pedro, de la citada localidad.

Málaga, cinco de febrero de dos mil siete.



Alfonso Fernández-Casamayor

Rfo: Alfonso Fernández-Casamayor Palacio
Vicario General



Alejandro Pérez Verdugo

Rfo: Alejandro Pérez Verdugo
Secretario General-Canciller